



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO
CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, MENORES DE QUINCE
AÑOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES LABORALES EN ÁREAS
MINERAS”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTOR: JOSÉ ENRIQUE GUAMAN SARANGO

DIRECTOR: DR. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO MGS.

CUENCA - ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL
DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,
MENORES DE QUINCE AÑOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES
LABORALES EN ÁREAS MINERAS”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTOR: JOSÉ ENRIQUE GUAMAN SARANGO

DIRECTOR: DR. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO MGS

CUENCA - ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

DEDICATORIA

El Presente trabajo fruto de mi esfuerzo y superación lo dedico a mi esposa y a mis hijos, quienes han sido mi fuente de motivación permanente, son aquellas personas que han estado a mi lado inspirándome para continuar en esta ardua labor de preparación académica y que una vez culminado quiero dejar mi constancia de gratitud por ser motivo para mi constante superación.

Así también quiero dedicarlo a todos y cada una de las personas que han estado a mi lado en mi etapa académica de nivel superior y que me han sabido motivar en los momentos difíciles a todos ellos va este trabajo.

José Enrique Guamán

AGRADECIMIENTO

Una vez culminado mis estudios superiores quiero agradecer de forma especial a la Universidad católica de Cuenca por haberme brindado las facilidades para desarrollar mis estudios de nivel superior.

Así también agradezco al personal docente a cada uno de los profesionales de las diferentes ramas relacionadas al derecho que me han sabido impartir los conocimientos, como también al personal administrativo que me ha facilitado los diferentes trámites administrativos que se necesitan dentro del funcionamiento interno de la universidad.

A mi director de tesis quien ha estado en asesoramiento permanente del trabajo cuidando que se cumplan los diferentes lineamientos para culminar el trabajo y realizar su defensa.

José Enrique Guamán

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
ÍNDICE.....	III
RESUMEN.....	1
PALABRAS CLAVE	1
ABSTRACT.....	2
KEYWORDS.....	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I.....	4
1. CONCEPTUALIZACIÓN EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL	4
1.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL	4
1.2. CONCEPTUALIZACIONES.....	5
1.3. IMPORTANCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.....	6
1.4. NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y SU EFECTIVIDAD EN LA PROTECCIÓN DE MENORES	7
1.5. NORMAS EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES.....	11
1.5.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	13
1.5.2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	14

1.5.3. DERECHOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO INTEGRAL, DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CONSTITUCION.....	16
1.5.3.1. DERECHOS DE PROTECCIÓN.....	16
1.5.3.2. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA.....	18
1.5.3.3. DERECHOS AL DEPORTE Y RECREACIÓN	18
1.5.3.4. DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	19
1.5.3.5. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	20
1.5.3.6. DERECHO A UNA VIDA DIGNA	21
1.5.3.7. DERECHO A LA SALUD INTEGRAL Y A LA NUTRICIÓN ..	22
1.5.3.8. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y CULTURA.....	22
1.5.4. ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SOBRE EL DESARROLLO DE LA NIÑES Y ADOLESCENCIA.....	23
1.5.4.1. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.....	24
1.5.4.2. PRINCIPIO DE GRATUIDAD	25
CAPÍTULO II.....	26
2. PROCEDIMIENTO EN EL DERECHO LABORAL PARA LA CONTRATACIÓN DE MENORES, EN NUESTRA LEGISLACIÓN.....	26
2.1. CONCEPTO DE DERECHO LABORAL	26
2.1.1 CONCEPTO DE CONTRATO DE TRABAJO	27
2.1.2. DEFINICIÓN.....	27
2.1.2.1. TRABAJO DE MENORES	28
2.1.2.1.1. CAUSAS DEL TRABAJO DE MENORES	29

2.1.2.1.2. EL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR	32
2.1.2.1.3. CONSECUENCIAS DEL TRABAJO DE MENORES....	34
2.1.2.1.4. EXPLOTACION INFANTIL	37
2.1.2.1.5. TRABAJOS PELIGROSOS	38
2.1.2.1.6. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA	39
2.1.2.1.7. NIÑEZ EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	40
2.1.2.2. ESTABILIDAD LABORAL.....	41
2.2. CÓDIGO DE TRABAJO, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CONTRATACIÓN DE MENORES.....	43
2.2.1. ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO DE MENORES	43
2.2.2. BENEFICIOS LABORALES A MENORES	46
2.2.3. CONTRATOS LABORALES DE MENORES	47
2.2.3.1. CONTRATO DE TRABAJO DE MENORES	48
2.2.3.2. ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE MENORES.....	48
2.2.3.2.1. ELEMENTOS ESENCIALES	49
2.2.3.2.2. ELEMENTOS NATURALES	50
2.2.3.2.3. ELEMENTOS ACCIDENTALES	51
2.2.3.3. CLASES DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE MENORES.....	51
CAPÍTULO III	53

3. VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, MENORES DE QUINCE AÑOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES LABORALES EN ÁREAS MINERAS.	53
3.1. CAUSAS QUE VULNERAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES DE 15 AÑOS AL PERMITIRLES EL TRABAJO EN EL SECTOR MINERO DEL CANTÓN ZAMORA.	53
3.2. DESCONOCIMIENTO LEGAL POR PARTE DE LOS PADRES SOBRE LOS DERECHOS QUE PROTEJE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Y LAS LEYES QUE PROHIBE EL TRABAJO A LOS MENORES DE 15 AÑOS.	57
3.3. FACTORES QUE FOMENTAN EL TRABAJO EN LOS MENORES DE 15 AÑOS EN EL SECTOR MINERO DEL CANTÓN ZAMORA.....	63
3.3.1. SOCIALES	63
3.3.2. ECONÓMICOS	64
3.3.3. FAMILIARES	65
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFÍA.....	68
ANEXOS.....	72

RESUMEN

La presente investigación se la realizó ante la necesidad de analizar las diferentes normativas legales como son la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se encuentran consagrados los derechos constitucionales de los ecuatorianos, así como el Código Laboral, en el cual se encuentra tipificado la forma de contratar a las personas, y sobre las actividades prohibidas para los menores de edad; así también se estudió el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su parte referente a los menores sobre sus derechos y prohibiciones en cuanto al aspecto laboral. El trabajo investigativo se lo realizó en función de métodos investigativos que buscan analizar el derecho constitucional, determinándose que las actividades mineras, es una actividad peligrosa y que se encuentra del grupo de labores no permitidas a menores.

PALABRAS CLAVE: VIOLACIÓN, DERECHOS CONSTITUCIONALES, MENORES DE 15 AÑOS, ACTIVIDADES LABORALES, MINERÍA.

ABSTRACT

This research was conducted due to the need to analyze the different legal regulations, such as the Constitution of the Republic of Ecuador, in which the constitutional rights of Ecuadorians are enshrined, as well as the LaborCode, which typifies the form of hiring people, and the activities prohibited for minors. The Organic Code of Childhood and Adolescence was also studied in its part referring to minors about their rights and prohibitions regarding the labor aspect. The research work was performed based on research methods that seek to analyze the constitutional law, determining that mining activities are a dangerous activity and that it is one of the groups of work not allowed to minors.

KEYWORDS: VIOLATION, CONSTITUTIONAL RIGHTS, MINORS UNDER 15 YEARS OF AGE, LABOR ACTIVITIES, MINING

INTRODUCCIÓN

El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes es un derecho que debe ser respetado de parte de la Constitución de la República del Ecuador y de sus diferentes normativas, leyes e instituciones jurídicas en virtud que se considera a este grupo de interés superior y que se debe crear las diferentes políticas para lograr su desarrollo.

Es por ello que el interés de la realización de la presente investigación para lograr un mejor desarrollo de los menores, los que deben tener las facilidades de acceso a la educación, alimentación, salud, seguridad social, recreación, protección garantizando de esta forma su desarrollo.

La problemática del desarrollo integral ha sido tratada por diferentes juristas quienes analizan como en la actualidad los menores tienen la necesidad de trabajar en algunas veces para tener mejores condiciones de vida, lo cual va contra las normas establecidas de desarrollo integral y elaborar un marco jurídico que garantice un adecuado estado de estos menores.

Razón por la cual el Código de Menores y el Código laboral no permite que los menores de 15 años realicen ningún tipo de actividad laboral, por lo cual no pueden ser contratados, ciertos adolescentes mayores de los 15 años pueden ser contratados pero se ha establecido prohibiciones de ciertas actividades como son las mineras, lo que ha motivado la presente investigación en razón de que se ha determinado que se ha contratado a diferentes menores en actividades mineras, lo que origina violación al derecho constitucional de desarrollo integral.

Para lograr cumplir los objetivos planteados en la investigación se ha procedido a recopilar información sobre las variables de investigación como son la violación al derecho de desarrollo integral, y las actividades mineras, analizando la forma de contratación de manera especial de menores.

Para cumplir con el trabajo se ha utilizado la metodología cualitativa, inductiva, deductiva, analítica y descriptiva de los diferentes indicadores que hacen referencia a las variables estudiadas y de esta forma hacer entendible el tema planteado.

CAPÍTULO I

1. CONCEPTUALIZACIÓN EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL

1.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Hablar de derecho constitucional, involucra conocer cómo ha ido avanzando una de las ramas del derecho que a la actualidad es esencial al constituirse en una rama principal a la cual las demás deben tener concordancia. Es así que se presentan los siguientes antecedentes del derecho constitucional dentro del desarrollo de la sociedad.

El derecho constitucional ha ido por varias etapas durante su desarrollo es así que se definen las siguientes etapas “en una primera instancia se identifica la época romana y griega, en los cuales se buscó establecer las primeras normas de convivencia social, por lo cual se considera el nacimiento del derecho.” (Carpizo, 2012).

De lo que se aprecia se inicia con las primeras leyes que regulaban las relaciones sociales entre griegos así como también en los romanos, estas leyes les permitían mantener las jerarquías, así como control de las diferentes funciones y el trabajo de la sociedad, los primeros habitantes que trataron el tema de constitución fueron los griegos; que la definieron como “las normas que regulan los actos de tipo imperiales, que se desarrollan dentro del derecho público, normas que afectaban de manera directa a las diferentes clases sociales del Estado.” (Carpizo, 2012)

Cómo se puede observar en estas primeras ideas de constitución se buscó que los pueblos, tengan las primeras normas que regulen su vida social, el derecho constitucional nacía y se constituía en una norma suprema, que con el paso de los años fue evolucionando de tal forma que facilite una mejor administración de los territorios con sociedades comunes.

Dentro de las primeras constituciones era común observar que las leyes estaban para fomentar el esclavismo y continuar con un mejor estilo de vida de ciertas clases sociales, por lo cual una segunda etapa que ha atravesado la constitución es aquella considerada de “tránsito entre la sociedad esclavista buscando

destruir aquellas cadenas de maltrato humano en miras de lograr una nueva formación económico-social: conocida como el feudalismo” (Carpizo, 2012), Se inicia la etapa en la cual la constitución comienza a consagrar los derechos de las personas, buscando abolir aquellas condiciones esclavistas que permitían sumergir en inadecuadas condiciones sociales a ciertas personas.

En esta etapa se comienza a trabajar con los reinados, la constitución es utilizada como instrumento para la monarquías para brindar la seguridad social a sus ciudadanos “Ante la cual la constitución se elaboraba con la finalidad de evitar que surjan atropellos de parte de los monarcas para con sus conciudadanos” (García Falconí, 2014), estas constituciones nacen a partir de buscar el bienestar social del reino determinado a través del trabajo del pueblo y de conseguir una eficiente administración de parte del rey.

En el caso ecuatoriano se determina que se inicia con la búsqueda de libertad de parte de los reinados europeos quienes regían a partir de la constitución que mantenían en sus territorios en tierras europeas, pero que no tenían relación a la realidad que vivían en tierras, americanas, por lo cual, con las gestas libertarias, se empieza redactando la primera constitución que buscaba la libertad e igualdad social de aquellas clases sociales que eran oprimidas.

1.2. CONCEPTUALIZACIONES

Al momento de realizar una conceptualización de derecho constitucional se debe interpretar desde los diferentes aspectos en los cuales se estudia las constituciones dependiendo del Estado en el cual se establezcan:

Una de las primeras definiciones lo establece como aquella “la rama del derecho público que se encarga del estudio de los diferentes principios, conceptos y leyes relacionados con el Estado y todas sus instituciones públicas” (Ávila Santamaría, 2014). Por esta definición se determina que regula de manera general el funcionamiento de la sociedad de un determinado Estado, como también los diferentes niveles de gobierno y las instituciones públicas.

Continuando con el análisis de las diferentes definiciones sobre derecho constitucional se presenta el siguiente aporte:

Se relaciona al Derecho Constitucional en su conformación y forma de gobernar a la sociedad a través de las instituciones públicas, regulando los poderes que ejerce sobre sus administrados, así como estableciendo los vínculos sociales y tipificando los derechos garantías que deben de respetarse para una adecuada relación entre los integrantes de una sociedad. (Zavala Egas, 2018)

Se establece adicional a la organización del Estado que el derecho constitucional estudia el respeto a los derechos de los ciudadanos, a través de la Constitución se crea el marco jurídico por medio del cual posteriores normas complementarias van profundizando en hacer efectivos los diferentes derechos que goza un ciudadano ecuatoriano.

Para lograr una mejor comprensión de lo que es el derecho constitucional se analiza la siguiente definición:

Aquel grupo de normas de ámbito jurídico que se han establecido para regular de manera adecuada la organización de un Estado, centrado en el funcionamiento de las diferentes instituciones jurídicas creadas y cómo se aplica el derecho positivo para lograr una mejor relación entre los órganos administrativos y la sociedad. Hace noción a todas aquellas posiciones dogmáticas y jurídicas que regulan la sociedad de acuerdo al derecho internacional enmarcada en el respeto de las diferentes clases sociales y políticas existentes. (Carpizo, 2012)

El derecho constitucional nace ante la necesidad de establecer el marco jurídico que regule el accionar de una determinada sociedad que se encuentre organizada en un Estado, así como el establecimiento de las diferentes instituciones públicas y gubernamentales que facilitan la administración, por medio del respeto a los derechos de la sociedad.

1.3. IMPORTANCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

El derecho constitucional fue creado desde las primeras organizaciones sociales, como una alternativa para impartir justicia y lograr un mejor funcionamiento social, en tal razón su tipificación cobra importancia a nivel de cualquier

organización de territorio en el cual las personas se organicen y busquen objetivos comunes.

Con el funcionamiento del derecho constitucional las sociedades lograron cumplir sus diferentes objetivos de desarrollo, por lo cual es importante su promulgación y de esta forma lograr que la sociedad tenga la adecuada regularización.

Todo Estado en la actualidad debe contener una forma básica de organización y funcionamiento, para la existencia de las sociedades se debe establecer los derechos y obligaciones, el símbolo de la libertad de los pueblos la constituye una constitución en la cual se plasma el conjunto de ordenamiento que tendrán para la coexistencia es así que es de vital importancia el derecho constitucional para el funcionamiento de una sociedad.

El derecho constitucional identifica la importancia desde varios aspectos como “desde el punto de vista de sus temas y problemas esenciales, el Derecho constitucional es la parte del Derecho político que se dedica a la estructura básica del Estado” (Salgado Pesantes, 2017)

En conclusión, el derecho constitucional es un marco jurídico implementado dentro de un Estado que busca establecer las normas que regulen su funcionamiento organizacional y territorial, así como la forma de administrar de los diferentes poderes gubernamentales.

1.4. NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y SU EFECTIVIDAD EN LA PROTECCIÓN DE MENORES

En el ámbito constitucional luego de varias reformas realizadas en el 2008 y de haberse creado un marco normativo constitucional garantista de derechos, los menores han sido tomados en cuenta con respecto a salvaguardar sus derechos.

Dentro de la protección de los derechos de los menores en el Título II de la constitución se tratan de los derechos de las personas y de la naturaleza, por lo cual se ha creado el capítulo tercero en relación a los derechos de las personas y de los grupos de atención prioritario. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Dentro del Art. 35 se comienza tratando sobre la atención prioritaria que se debe brindar a los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

De lo descrito se determina que dentro de los grupos de atención priorizada que le debe brindar las diferentes instituciones gubernamentales como el resguardo de los derechos por sobre otros derechos es el de los menores; en tal virtud la Constitución empieza la protección de los menores estableciendo el grupo de atención especializado con respecto a resguardar los derechos.

La presente investigación trata sobre los derechos de los menores de 15 años considerándose de acuerdo con la Constitución de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual se analiza la sección quinta.

En el Art. 44 se determina la responsabilidad del cuidado de los menores de 15 años y se determina que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral...” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008); de acuerdo a este artículo se deja al estado ecuatoriano como el principal ente responsable del desarrollo integral de los menores, son quienes deben cuidar de que los menores cuenten siempre con todas las facilidades para el desarrollo de sus actividades.

La sociedad en la cual los menores se encuentran debe preocuparse de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, se debe brindar las condiciones adecuadas para que ellos logren un mejor desempeño se debe evitar cualquier clase de explotación.

La familia la ser el núcleo de la sociedad es quien debe velar por el cuidado de los menores, debe garantizar que siempre exista las garantías básica para el mejor desarrollo de los menores, la familia es quienes cuidan de manera directa de los menores y que estos tengan un adecuado desarrollo integral, en caso de

no hacerlo es responsabilidad del Estado ecuatoriano el hacer que esto se cumpla a través de las diferentes entidades públicas.

En el mismo Art. 44 se especifica: "...se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas" (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008), en la Constitución del Ecuador el interés superior del niño es uno de los principios que se encuentra relacionado de manera directa con el desarrollo integral, en razón que no puede existir un adecuado cuidado de los niños, niñas y adolescentes sino se vela por hacer prevalecer sus derechos por sobre cualquier otro interés.

Continuando con el análisis con la normativa constitucional en lo referente a la protección de los menores se determina el segundo apartado del Art. 44 en el cual se tipifica:

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad... (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

De acuerdo a este artículo la sociedad y el Estado en general deben preocuparse de brindar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los menores, no se establece condiciones en las cuales ellos deban realizar actividades productivas, sino más bien ser las personas relacionadas con su cuidado como son sus familiares deben proporcionarles las facilidades para su desarrollo.

El Estado ecuatoriano se ha preocupado por garantizar el adecuado desarrollo de los menores, por cuanto son personas que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, estos derechos deben ser respetados por todas las personas ya sea naturales o jurídicas por lo tanto no se contempla las actividades laborales más aun en el desempeño de minería.

En el Art. 45 se ha tipificado "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad..."

(Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008), derecho que garantizan una adecuada protección y desarrollo, así como también brindan la protección necesaria para lograr un adecuado desenvolvimiento, dentro de estos derechos no se contempla el trabajo para los menores, el mismo que ha sido excluido dentro de las funciones que debe de realizar un menor.

En el segundo acápite del Art. 45 se establece los derechos a los que gozan los menores, entre los que se establece los siguientes:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.
(Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Se contempla varios derechos que las niñas, niños y adolescentes gozan y que es obligación del estado brindarles, de tal forma que se garantice un adecuado desarrollo, estos derechos son para todos los niños ecuatorianos y que estén dentro del territorio nacional, los que podrán ser exigidos y es obligación del estado brindarle para garantizar su desarrollo.

No se ha establecido dentro de los derechos constitucionales a los que tienen derechos los menores, alguno relacionado con la realización de actividades laborales, no se puede confundir la formación de los menores con la obligación de que realicen actividades laborales, esto no es apoyarse al desarrollo integral en varios de los casos lo que se busca es la explotación laboral infantil, y más aún cuando se expone la vida de los menores en actividades como la minería que se debe de realizar con extremas medidas de seguridad.

Otro de los artículos establecidos en la constitución sobre la protección de los menores es el 46, que en su parte pertinente establece lo siguiente:

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

En la Constitución de la República del Ecuador se establece la prohibición de actividades labores para menores de 15 años, de lo cual dé se colige que ninguna niña, niño y adolescente puede realizar actividad laboral alguna por más que se aduzca que se está buscando la formación de los menores, realizar actividades de este tipo implica violación a uno de sus derechos constitucionales como es el desarrollo integral.

En varios casos dentro de las actividades que se encuentran realizando los menores las aducen cómo parte de la educación que la familia la está ofreciendo, lo cual queda sin validez a través del presente numeral, dado que no se puede aducir cómo parte de la educación del menor el hacer que realice actividades, es más los menores, no pueden estar expuestos a realizar actividades peligrosas como son las mineras.

1.5. NORMAS EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES

El desarrollo integral cómo se ha mencionado es un derecho consagrado a través del Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, y busca el bienestar y cuidado del Estado, de la sociedad y la familia de los menores, garantizando el acceso a la educación a un adecuado sistema de salud, a la alimentación al deporte y recreación a la creación de políticas públicas en la búsqueda del bienestar de los menores.

Es así que se han creado diversas normas que buscan resguardar este derecho como son la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en cuyos articulados se ha buscado tipificar el derecho que tienen los menores al Desarrollo Integral.

Cuando se trata sobre el derecho de desarrollo integral se lo entiende como aquel “proceso a través del cual las niñas, niños y adolescentes van evolucionando de forma normal en sus diferentes aspectos físico, psicológicos y sociales” (Bustamante & Lara, 2016)

El desarrollo integral de los menores de la definición encontrada involucra a los procesos normales a través de los cuales el “niño va pasando hasta llegar a su edad adulta” (Bravo, 2016) y para los cuales el estado es el órgano que se encarga de supervisar de que se brinden las adecuadas condiciones a las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo.

Artículo 11 Código de la Niñez y Adolescencia

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

1.5.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Convención Internacional sobre los derechos del niño es la normativa legal que mayor transformaciones ha aportado a las posturas y puntos de vista a nivel global sobre la infancia, luego de 10 años de profundo estudio, discusión y debate de varias organizaciones de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 se aprueba por unanimidad la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño como resultado del estudio, guía e inspiración de la “Doctrina de la Protección Integral”

Cillero (2012) afirma:

La Convención sobre los Derechos del Niño, a diferencia de la tradición jurídica y social imperante en muchos países hasta antes de su aprobación, no define a las niñas y niños por sus necesidades o por sus carencias, por lo que les falta para ser adultos o lo que le impide su desarrollo. Por el contrario, al niño se le considera y define según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad

Como queda de manifiesto la Convención sobre los Derechos del Niño brinda una visión más realista y humana sobre la etapa de la niñez, haciendo partícipes del desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes no solamente a la familia sino también a la sociedad y Estado, es de señalar que dicha Convención es la más ratificada por los países del mundo.

Como consecuencia directa de los cambios y transformaciones propuestos por la Convención de los Derechos del Niño los países Latinoamericanos llevaron a cabo profundas transformaciones en las leyes de sus países, en beneficio, defensa y protección de los derechos del niño.

Como ejemplo de lo anteriormente expuesto se puede tomar el decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989 de Colombia, el cual contiene las nuevas normativas del Código del Menor, Brasil aprobó un nuevo estatuto del Niño y Adolescente a través de la Ley Federal 6089 el 13 de julio de 1990, Perú formuló un nuevo

Código del Menor en 1992, El Salvador en 1993 implementó un nuevo Código de Familia.

Ecuador por su parte implementó un nuevo Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003, con el objetivo de lograr una coincidencia total en los aspectos legales planteados en la Convención sobre los derechos del niño y los Derechos humanos.

Es de considerar que los países Latinoamericanos transformaron, adaptaron o ampliaron los aspectos concernientes desde el punto de vista legal de los derechos de niños, niñas y adolescentes como consecuencia directa de los elementos planteados en la Convención sobre los derechos del niño, siendo Ecuador uno de los primeros signatarios de tal acuerdo dando cumplimiento al mismo en el territorio nacional a través de la puesta en marcha de transformaciones legales que permitiesen una total concordancia y apego de los elementos jurídicos nacionales que abordan los derechos de niños, niñas y adolescentes con la Convención de los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

1.5.2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Constitución es la ley suprema de la República a la que supeditan las demás leyes vigentes del sistema jurídico ecuatoriano, “siendo reconocidos los derechos de los niños, niñas y adolescentes el 5 de marzo de 1945” (Sandoval Escobar, 2016), fecha en la que la Asamblea Constituyente expide una constitución que en su título XIII aborda las garantías fundamentales, conceptos y derechos de los menores.

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana. La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, “consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que nos habla de las personas y grupos de atención prioritaria” (Arias Carrillo, 2015).

Los derechos de estos grupos son de especial atención de parte del estado, de ahí la importancia del establecimiento de políticas públicas que faciliten la

realización del trabajo y brinden oportunidades para un mejor desempeño de este sector.

Es así que en el art. 44 de la Constitución se establece:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Dentro de su cuerpo normativo la constitución establece derechos para los menores, que se constituyen en los principales artículos en la búsqueda de un mejor desarrollo desde la infancia del ser humano, al hacerse respetar los derechos se tendrá un adecuado marco legal para lograr un adecuado buen vivir de la población.

En el art. 45 del mismo cuerpo legal, se manifiesta: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008). Los menores tendrán acceso a todos los derechos a los cuales el Ecuador haya sido suscriptor y que se respete de parte de los organismos internacionales.

En el segundo inciso se establece:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Se ha contemplado varios derechos para los menores, todos en la búsqueda del desarrollo integral de que este grupo de atención prioritario, tenga las garantías necesarias para vivir en un adecuado ambiente en el que no exista mayores conflictos para su desarrollo.

Entre los deberes que se contempla se analiza lo establecido por la UNICEF, en la que se ha tratado sobre los deberes que tienen los menores:

- Fomentar el respeto mutuo tomando como base la humanidad, con independencia de la raza, sexo, religión o cualquier otra condición.
- Los niños no deberán maltratarse entre ellos, ni hacerse daño físico.
- Los niños deberán hacer todo lo que puedan por cuidar el medio ambiente.
- Los niños deberán hacer un esfuerzo por aprender los que sus profesores o educadores les enseñan, tanto como sus capacidades se lo permitan.
- Los niños deberán ayudar todo lo que puedan a las personas menos favorecidas, para que tengan la posibilidad de gozar de una vida más completa. (UNICEF, 2006)

Cada uno de estos derechos son de forma general y es el estado en si quien establece la forma en que los deberes se establecen y que son para ejecución de los niños niñas y adolescentes, estos deberes permiten el convivir y el accionar de los ciudadanos.

1.5.3. DERECHOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO INTEGRAL, DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CONSTITUCION

Existen varios derechos que deben ser respetados al constar dentro de la Constitución de la República del Ecuador y lo que buscan es velar por el desarrollo de los menores, estos derechos deben prevalecer por el sobre otros derechos de otras personas en virtud de la atención prioritaria que deben recibir los menores.

1.5.3.1. DERECHOS DE PROTECCIÓN

El artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia considera que:

Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, a favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores, o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

Estas medidas se aplican si se ha producido o existe peligro de una violación a los derechos del menor.

El artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia enumera las siguientes medidas de protección:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;
2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar,
3. La reinserción familiar o retorno del menor a su hogar;
4. La orden de inserción? del menor o de la persona comprometida en la amenaza o violación del derecho en un programa de protección del sistema;
5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el menor afectado; y,
6. La custodia de emergencia del niño, niña y adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el juez dispondrá la medida de protección que corresponda. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

Acogimiento familiar es una institución orientada a velar por los menores privados de una atención familiar adecuada, para garantizar su pleno desarrollo.

Es una medida judicial de carácter temporal de protección, dispuesta por una autoridad judicial para brindar al menor una familia idónea y adecuada a sus necesidades.

El espíritu de la disposición contenida en el artículo 220 del Código de la Niñez y Adolescencia traduce la finalidad del acogimiento familiar.

1.5.3.2. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA

El derecho a la vida es un atributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. “Por su importancia es un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (García, 2016).

El derecho a la vida implica no solo aspectos referentes a garantizar el ciclo vital (crecer, reproducirse y morir), sino también el hecho de satisfacer necesidades de alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda, entre otros.

Uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia y, además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. (Díaz de Santos, 2013)

Por lo tanto, es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal.

1.5.3.3. DERECHOS AL DEPORTE Y RECREACIÓN

El derecho al deporte aparece vinculado como parte del derecho a la educación, es a partir de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (UNESCO, 1978) que toma un camino autónomo, la Carta señala en su primer artículo:

Artículo 1. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos 1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental

de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social. (UNESCO, 2015)

En el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, se recoge el siguiente texto: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008); se garantiza el derecho de brindar espacios adecuados para la recreación y establecer como política de Estado el buen vivir a través de adecuadas condiciones en las que se pueda practicar el deporte.

el Art. 381 se señala: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008). Es una cuestión de Estado el de promover el deporte y las facilidades para que la población pueda acceder a áreas de recreación, es de importancia para la población de contar con zonas en las que se practique el deporte y la sociedad pueda acceder con facilidad.

1.5.3.4. DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

La Constitución vigente, en su artículo 34, inciso segundo dice: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008). En el Ecuador uno de los principales requisitos para el funcionamiento empresarial es mantener asegurados a sus empleados y de esta forma brindarles un derecho de acceso a beneficios de los seguros.

El inciso final preceptúa que:

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo,

toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

El artículo 371 de la invocada Constitución de la República del Ecuador, señala que:

Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Esta conformación de los ingresos que tendrá el seguro social permite determinar las diferentes prestaciones que se darán de parte del Estado con respecto a la seguridad social.

El artículo 372 señala que: “Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008).

Estos fondos no forman parte de los recursos que dispone el fisco para ejecución de obra social y que más bien son para la ejecución del servicio social destinado para los afiliados.

1.5.3.5. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

La cualidad de todo individuo de ser merecedor de respeto, sin que nadie pueda, en principio, inferir con él o con sus decisiones respeto de él, sugiriendo, de este modo, que el individuo es el dueño de sí mismo, tiene autonomía personal, y por lo tanto, está facultado para decidir a su respecto, sin que el Estado tenga, en principio, la facultad de impedirselo (Medina, 2015)

Todo individuo debe ser respetado, él podrá tomar sus propias decisiones ya que es dueño de sí mismo, además está facultado a decidir a su respecto sin que el Estado tenga la facultad de impedirsele ya que él tiene autonomía personal de tomar sus propias decisiones.

Algunos autores consideran que la integridad personal es: “el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal de la prohibición de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes”. (O’Donnel, 2014)

La finalidad de la integridad personal es la protección y su principal objetivo es la prohibición de tortura, tratos crueles o inhumanos.

1.5.3.6. DERECHO A UNA VIDA DIGNA

“La vida digna constituye un complejo de elementos necesarios para la subsistencia del ser humano; imperativos para lograr una existencia decorosa” (Simon, 2016). Adicionalmente, hace plausible el principio de interdependencia de los derechos constitucionales al postular que los derechos del buen vivir son presupuestos para el libre ejercicio de la vida, derecho tradicionalmente considerado como el prototipo del derecho de libertad por excelencia.

La vida, como bien jurídico protegido por la Constitución y por ende por el Estado de derechos y justicia, es el punto de arranque o prius lógico y ontológico para la existencia y especificación de todos los demás derechos constitucionalmente reconocidos, por lo que constituye la máxima obligación del Estado proteger y sancionar todo acto que atente contra la vida. (Medina, 2015)

En otras palabras, es en el Estado donde recae la obligación de perseguir, investigar, juzgar, sancionar y tomar medidas para la erradicación de las conductas que atenten contra este derecho humano. “Es responsabilidad del Estado garantizar, en todo momento, que cualquier atentado contra la vida sea conocido, juzgado y sancionado, no solo en tanto derecho objetivo” (Carpizo, 2012), esto es, que establece una obligación jurídica que busca subsanar el impacto social que una muerte provoca, sino también en tanto derecho subjetivo, esto es, inherente de cada persona.

En definitiva, le corresponde al Estado y a sus instituciones, de manera prioritaria, evitar que los delitos que atenten contra la vida queden en la impunidad, garantizando que la respectiva sanción recaiga en la responsabilidad de quien causa la muerte.

1.5.3.7. DERECHO A LA SALUD INTEGRAL Y A LA NUTRICIÓN

La salud es un derecho que se encuentra contemplado dentro del marco normativo constitucional es así que en el Art. 32 se ha establecido: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008).

Es la administración central del Ecuador quien se encarga de velar por que toda la población tenga acceso a la salud, y son los niños, niñas y adolescentes uno de los grupos de atención prioritario en lo referente a salud esto de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Con respecto a la nutrición es un derecho que se declarado a través de la Constitución en virtud de la importancia a nivel mundial del acceso a los alimentos de manera especial a niños, niñas y adolescentes; es así que en el Art. 13 se establece lo siguiente:

“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008).

De acuerdo a los artículos descritos se establece la importancia de la salud y la nutrición que la Constitución lo ha definido a través de derechos de todo ecuatoriano.

1.5.3.8. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y CULTURA

Otro de los derechos a los que accede un ciudadano ecuatoriano y más aun si es niño, niña y adolescente; de acuerdo a la Constitución de la República del

Ecuador en su Art. 28 establece "... Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad a nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente" (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008).

En el Ecuador la educación es obligatoria para todo ciudadano hasta el nivel de bachillerato y por lo cual se ha constituido en uno de los derechos irrenunciables que de forma adicional se encuentra amparado en los tratados internacionales en los que se ha buscado consolidar el derecho de acceso a la educación.

En el artículo antes citado en el epígrafe 4 se ha tipificado "la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive" (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008); de lo que se aprecia se ha dado a la educación pública la gratuidad y facilidades para que la población pueda acceder a la misma.

1.5.4. ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SOBRE EL DESARROLLO DE LA NIÑES Y ADOLESCENCIA

Ecuador destaca como el primer país Latinoamericano en aprobar la Convención Internacional sobre los derechos de los niños en 1990, debe destacarse que desde 1976 Ecuador contaba con un Código de Menores revolucionario para su época y adelantado en muchos aspectos a Códigos similares existentes en Latinoamérica.

En el "Art. 16.- Naturaleza de estos derechos y garantías.- Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley" (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

Queda de manifiesto el carácter prioritario de los derechos del niño, niña y adolescente sobre el resto de los individuos, siendo patente el completo interés y subordinación de la legalidad estatal al interés de los menores.

También debe tomarse en cuenta que a pesar de haberse incrementado las medidas legales con el objetivo de brindar mayor protección a la niñez y adolescencia aún persisten actitudes de responsabilidad materna y paterna que no acatan dichas transformaciones legales y las vulneran constantemente.

El Código Civil establece:

“Art. 28.- Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el Art. 570” (Asamblea Nacional (Código Civil), 2016)

Como se evidencia los menores están bajo la tutela y responsabilidad de sus padres, por lo que es necesario que exista una actitud de responsabilidad materna y paterna que asegure un normal crecimiento y desenvolvimiento en la niñez y adolescencia de los mismos.

1.5.4.1. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

El principio de interés superior del niño no sólo es establecido a través de la Constitución de la República del Ecuador, sino que también se lo ha identificado en los diferentes tratados internacionales en los que el Ecuador es parte y es por ello que busca el bienestar de las personas que se encuentran en indefensión y que están dentro de los grupos vulnerables.

Dentro del principio de interés superior del niño, “hacer respetar el derecho a la identidad de las personas es fundamental” (Dolombo, 2016), toda vez que cada ciudadano, debe contar con un nombre y apellido, por lo cual es responsabilidad de las personas con filiación directa a la entrega de la identidad.

Al momento que nace un niño o niña, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de brindarle el derecho a tener la identidad y a través del principio de interés superior del niño para de esta forma garantizar el derecho de filiación y de paternidad.

1.5.4.2. PRINCIPIO DE GRATUIDAD

Los niños, niñas y adolescentes son uno de los sectores vulnerables del Ecuador, debido a la naturaleza de su condición, por lo cual se garantiza la gratuidad de acceso a varios servicios que le garantizan condiciones de vida adecuadas para conseguir un mejor vivir.

Es importante definir el término gratuidad, considerado cómo “aquella opción a través se exonera del pago de aranceles por la realización de una determinada actividad” (Carpizo, 2012); la gratuidad ha sido una de las características que posibilita a la población acceder a ciertos servicios que de existir costo no serían accesibles.

Es así que se han establecido varios servicios cómo gratuitos como son: educación, salud, acceso a instituciones públicas y de esta forma lograr tener atenciones que les permita mejores condiciones de vida.

CAPÍTULO II

2. PROCEDIMIENTO EN EL DERECHO LABORAL PARA LA CONTRATACIÓN DE MENORES, EN NUESTRA LEGISLACIÓN

2.1. CONCEPTO DE DERECHO LABORAL

El derecho laboral es un “conjunto de reglas que se encarga de regular las obligaciones entre trabajadores y patrón, es decir, las partes que intervienen en una relación de trabajo”. (Barzallo, 2012)

El derecho laboral está caracterizado por “ser un derecho bilateral que reglamenta la relación de patrono y trabajador así como es un derecho dedicado a la clase obrera que otorga beneficios a los trabajadores y limita las potestades de los patronos” (Aguilar Aguilar, 2015); así como persigue un mismo fin el de proteger al trabajador y lograr una justicia social por lo que es un derecho unitario, asimismo, es un derecho progresivo ya que evoluciona en conjunto con las necesidades sociales.

Además, en el derecho laboral se puede observar las entidades colectivas de trabajadores o patronos como sindicatos, federaciones o confederaciones lo cual buscan proteger los intereses colectivos de cada uno de sus gremios.

La relación laboral se establece entre dos actores, el empleador y el empleado. Claramente esta relación no es simétrica, ya que el empleador suele tener mayor fuerza y responsabilidad que el empleado. A partir de esto, el derecho laboral debe limitar la acción de los empleadores a fin de proteger al actor más débil de la relación. (Trujillo, 2017)

Como podemos ver, el derecho laboral está fundamentado en un principio protector, con lo cual debe aplicar aquellas normas o reglas que sean más favorables para la situación del trabajador.

El principal objetivo del derecho laboral es proteger al trabajador, lo cual implica varias acciones Ñcomo, por ejemplo:

- Regular los derechos y deberes tanto del empleado como del empleador;

- Regular todos aquellos aspectos vinculados con la relación laboral tales como el salario, las horas de trabajo, los tipos de contratos, los despidos y demás;
- Regular los conflictos que puedan surgir de la relación jurídico-laboral. (Begoña Leyra, 2015)

El derecho laboral nace como una necesidad de regular la relación entre empleadores y empleados, quienes tienen dentro de este derecho el marco normativo que regula sus relaciones y establece la forma en la cual se pueden relacionar estas personas.

2.1.1 CONCEPTO DE CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo es un documento en donde consta las obligaciones y deberes de los empleados y empleador por el tiempo de duración de la prestación de servicio por parte del trabajador, en dicho contrato se rige la jornada laboral, las vacaciones, remuneración, pago, las condiciones laborales, entre otros.

2.1.2. DEFINICIÓN

Cuando hacemos referencia al término contrato, consideramos que “la relación laboral se origina y se rige por un negocio jurídico, cuando, en definitiva, surge por el hecho objetivo de la realización del trabajo ajeno y dependiente, cumplido por el beneficio de la retribución económica” (Trujillo, 2017).

Un contrato es el documento establecido de tal manera que establece la forma en la que se realizará un trabajo determinado, en el que se establece la persona que contrata y quien realizará el trabajo a cambio de una remuneración.

Otra de las conceptualizaciones establece: "...De acuerdo a la naturaleza de derecho-realidad del Derecho de Trabajo, los documentos no cuentan frente a los datos de realidad..." (Barzallo, 2012)

Es importante analizar el aporte efectuado sobre el contrato de trabajo en el que se lo enmarca cómo:

...el contrato de trabajo es un contrato especialísimo, autónomo, producto también de un derecho autónomo... de una individualidad única, en el cual debe tomarse en cuenta los factores morales (reales), ya que se trata de toda actividad de un ser humano puesta al servicio de otro, en donde no es dable separar al asalariado de la fuerza de su trabajo, que entrega al Empleador. (Aguilar Aguilar, 2015)

Caracteriza a este contrato el vínculo de dependencia que existe entre el que desempeña el trabajo y aquel que lo ha ordenado, "siendo principalmente tal vínculo de dependencia o subordinación, jurídico económica, el que le diferencia de los contratos del Derecho Común..." (Barzallo, 2012).

Lo citado nos lleva a comprender que, al referirse del contrato se aborda a la síntesis de la evolución del derecho y las Leyes Laborales de protección al Trabajador, en su realidad social y económica, circunscrita en el modo de producción capitalista, lo que obligó a los Estados políticos a formular un ordenamiento que garantice la convivencia en la nueva estructura social.

En los actuales tiempos, uno de los principios que fundamentan el Derecho del Trabajo se refiere a la relación de trabajo y su categorización, quedando en segundo plano las convenciones contractuales formales. Se conoce como el principio de la Primacía de la Realidad.

A falta de contrato, son las normas del Código Laboral las que regulan las relaciones y finalmente en caso de contratos nulos, se aplican las mismas regulaciones legales, para satisfacer los derechos provenientes del trabajo cumplido.

Teniendo en consideración lo manifestado, el objetivo del estudio del contrato de trabajo, es analizar la estructura y las características que califican a la figura jurídica, como parámetros de la relación laboral.

2.1.2.1. TRABAJO DE MENORES

UNICEF define el Trabajo Infantil como:

“Cualquier trabajo que supere una cantidad mínima de horas, dependiendo de la edad del niño o niña y de la naturaleza del trabajo. Este tipo de trabajo se considera perjudicial para la infancia y por tanto debería eliminarse”. (UNICEF, 2006)

Según el convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo define el término Trabajo Infantil:

“Como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”. (OIT, 2005)

En el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas establece que el Trabajo Infantil se refiere a:

“La participación de niños, niñas y adolescentes en actividades económicas sin que necesariamente haya de por medio una remuneración” (Cabanellas de Torres, G., 2008).

De todas estas definiciones se establece que el trabajo infantil es una de las actividades en las que se ha establecido la mayor cantidad de restricciones y que son impuestas con la finalidad de garantizar un mejor vivir de los niños, niñas y adolescentes.

2.1.2.1.1. CAUSAS DEL TRABAJO DE MENORES

Las principales causas para el trabajo infantil, según el programa internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil es:

- Pobreza
- Violencia
- Patronos culturales
- Permisidad social
- Falta de oportunidades
- Falta de la cobertura, calidad y obligatoriedad de la educación
- Lagunas y contradicciones normativas (Begoña Leyra, 2015)

Según la UNESCO las principales causas para el trabajo infantil son:

- Económicas
- Demográficas
- Culturales
- Políticas
- Legales
- Institucionales (Briceño Ayala & Pinzón Rondón, 2014)

De las causas que se encuentran determinadas por estos organismos internacionales se determinan dos causas fundamentales: La Pobreza y los Factores Culturales.

La Pobreza

La pobreza es un fenómeno muy complejo, con múltiples causas y manifestaciones, siendo difícil establecer líneas únicas de causalidad. Tradicionalmente, la pobreza se ha caracterizado a partir de su dimensión más conocida: la 'privación', es decir, la insatisfacción de las necesidades básicas materiales de las personas.

Sin embargo, en los últimos años se ha venido dando importancia creciente a otras dos dimensiones de la pobreza: la 'impotencia' de los pobres para participar en la toma de las decisiones que los afectan y forjar su propios destinos, lo que se ha denominado "la voz de los pobres"; y la 'vulnerabilidad' ante diferentes situaciones económicas, sociales, ambientales e institucionales, que no sólo afectan a los pobres sino que también pueden llevar a la pobreza a familias que se encuentran fuera de ella. (Simon, 2016)

Para el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) la pobreza es:

Un mal con profundas raíces y las catástrofes naturales, los desastres provocados por el hombre (la guerra y los conflictos civiles), el analfabetismo, la falta de poder y la ausencia de opciones viables, aumentan aún más las privaciones a las que se ven sometidas familias

necesitadas que se ven obligadas a hacer trabajar a los niños. (Sandoval Escobar, 2016)

La pobreza es la principal causa del trabajo infantil que obliga a que muchos niños, niñas y adolescentes se vean obligados a realizar una actividad económica ya sea medio tiempo o tiempo completo, para poder vivir y sustentar a su familia, y poder ayudar a cubrir parte de sus necesidades. También se ven obligados por que sus padres no tienen trabajos estables que les permita garantizar la supervivencia de sus familias, y lo que aqueja más esta situación de vulnerabilidad a la que están expuestos los niños y adolescentes es el desconocimiento de sus familias de las leyes que los protegen e impiden el trabajo infantil.

Factores Culturales

En áreas rurales no hay distinción entre la ayuda en el hogar y el trabajo productivo; ambos hacen parte de los derechos y responsabilidades del niño. El trabajo es una parte importante que permite la producción agrícola, la pesca, las artesanías, la caza y otras actividades se aprenden por la experiencia.

Muchos padres justifican la vinculación de sus hijos al trabajo aduciendo que en él adquieren valores como la responsabilidad, la autonomía y la tenacidad para sobrellevar las dificultades o para soportar sacrificios. Además, se ve el trabajo como una protección contra los vicios y el ocio que conducen a la delincuencia. (Briceño Ayala & Pinzón Rondón, 2014)

Los Factores Culturales son aquellos comportamientos que se van incorporando a medida que los niños observan su entorno inmediato.

Se puede ver que los niños muchas veces; por su misma necesidad de aprobación, quieren tener más ingresos para poder presentarse ante los demás como modelos a seguir y tener los recursos para realizar actividades propias de su etapa evolutiva que, probablemente su familia no le pueda proporcionar. (Begoña Leyra, 2015)

De lo mencionado en líneas anteriores se puede establecer que los niños a medida que van creciendo observa su medio familiar, social, comunitario quienes tratan de obtener

la aprobación de quienes conforman su entorno convirtiéndose en modelos a seguir, sin importar el realizar actividades que no vaya conforme a su edad y que limiten su desarrollo evolutivo.

Los estándares y el ritmo de esta instrucción se establecen culturalmente para asegurar un desarrollo adaptado al ambiente. “Es por eso que ocurre la vinculación laboral prematura de los niños que comienzan a ayudar a sus padres tanto en tareas vinculadas a la producción en el hogar” (Begoña Leyra, 2015). Se considera que ello hace parte del proceso de aprender a trabajar y familiarizarse con reglas de relaciones sociales armoniosas.

2.1.2.1.2. EL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR

El Ecuador ha tenido avances importantes en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil, a través de una adecuación normativa que debía ir de acuerdo a los estándares jurídicos internacionales, y la creación de instituciones que propendan a contribuir a la erradicación del trabajo infantil.

En 1997 se crea el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI) en cargo de definir políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil en el país, a través de la identificación de los sectores responsables y la elaboración de políticas de protección al menor y adolescente que se encuentra en actividad de trabajo.

De tal forma que el Convenio Internacional sobre los Derechos del Niño, Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima para Trabajar y el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo fueron reconocidos como compromisos internacionales, que a partir de la suscripción del memorándum de entendimiento entre el gobierno y la Organización Internacional del Trabajo cuyo objetivo sería el encaminar políticas que estén orientadas a restringir y erradicar de manera progresiva el trabajo a tempranas edades y que sean peligrosos o nocivos para salud y que fomente y promueva la educación.

A partir del siglo XXI la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas era uno de los más grandes objetivos, por lo que entra en vigencia de lleno con el Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003 al ser el instrumento jurídico que cataloga derechos, sanciona el trabajo infantil y establece mecanismos de protección, y con la reforma del Código de Trabajo establece que el Estado y los Empleadores tiene que procurar erradicar el trabajo infantil y que se respeten los derechos de los adolescentes trabajadores.

El 20 de octubre del 2008 entra en vigencia la nueva Constitución de la República del Ecuador en la que se manifiesta que “los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y de atención prioritaria por parte del Estado”, a la vez prohíbe el trabajo infantil.

Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 46 Núm. 2 que se refiere a las Medidas para el bienestar de los niños y adolescentes:

Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

El artículo antes mencionado prohíbe el trabajo infantil y todo tipo de explotación laboral y económica y de exponerlo a actividades nocivas o peligrosas para su salud que impidan su desarrollo personal o que limiten su derecho a la educación.

Tomando conciencia el estado del Ecuador en el 2012 se profundizan las inspecciones en los camales y mercados y se da como resultado la erradicación del trabajo infantil en los botaderos de basura y camales.

2.1.2.1.3. CONSECUENCIAS DEL TRABAJO DE MENORES

El trabajo infantil puede ocasionar daños físicos, psicológicos e intelectuales porque se encuentran relacionados en un mundo de adultos cuyas responsabilidades resultan ser demasiado para su edad, a su vez son incompatibles con la educación y la formación profesional puesto que la jornada laboral es extensa y dificulta que los niños asistan a clases de forma regular y que tenga un futuro que les permita competir en el mercado laboral.

Consecuencias Físicas

“El riesgo del sobre esfuerzo (extensión de las jornadas, sobre cargas físicas, malas posturas) y del ambiente de trabajo (contaminación, temperatura, humedad, exposición a productos químicos). No todas las actividades laborales provocan estos efectos, aunque muchas veces el riesgo está presente”. (Briceño Ayala & Pinzón Rondón, 2014)

Diferentes investigaciones científicas han demostrado E, pues muchos de ellos están expuestos a sufrir accidentes y enfermedades laborales que pueden afectar físicamente. (Briceño Ayala & Pinzón Rondón, 2014)

De acuerdo a varios profesionales de la medicina y fisioterapia, los niños son más vulnerables que los adultos por la etapa de desarrollo en la cual se encuentran.

El sistema osteomuscular de los niños se caracteriza por tener huesos con menos elasticidad y por tanto menor fuerza y capacidad de soporte de carga. Esta característica hace que los niños estén más propensos a sufrir diferentes desordenes osteomusculares al transportar manualmente cargas, realizar trabajos repetitivos o al adoptar posturas por tiempos prolongados o posiciones incómodas. Igualmente, los niños presentan crecimiento y desarrollo de las extremidades superiores e inferiores, lo que incide en la precisión de sus movimientos y los predispone a sufrir accidentes cuando trabajan con equipos o en situaciones peligrosas. (Sandoval Escobar, 2016)

La exposición crónica a polvos, humos, vapores o gases, en espacios confinados, en profundidades o cámaras, con exposiciones a temperaturas extremas, o con exposición a productos peligrosos afecta a los órganos en desarrollo y al sistema nervioso que tiene una limitada capacidad de regeneración. Además, el desarrollo del sistema neurológico es la base fundamental donde se cimentan los demás desarrollos.

Algunas enfermedades que se han visto relacionadas con exposición a factores laborales en niños, niñas y adolescentes

- Asma
- Quemaduras
- Infecciones estomacales, de la piel
- Contracturas musculares
- Hernia Discal
- Bronquitis
- Retraso en el crecimiento
- Fatiga permanente. (Briceño Ayala & Pinzón Rondón, 2014)

Consecuencias Psicológicas

Según los siguientes autores, violencia psicológica es:

“Cuando alguien hace algo que perjudica a otros psicológicamente, mentalmente, moralmente o emocionalmente, ejerce violencia psicológica. O sea, cuando se perjudica la unidad, coherencia, o equilibrio interno del otro” (Begoña Leyra, 2015)

Violencia Psicológica

Puede ser entendida como un patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. (Briceño Ayala & Pinzón Rondón, 2014)

Deserción Escolar

Para La Organización Internacional del Trabajo define al trabajo infantil como:

Trabajo o actividad, que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañina para el niño o niña; que interfiere en su escolarización privándole de la oportunidad de ir a la escuela, obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado (OIT, 2005)

La literatura relevante ha encontrado diferentes formas de definir a la Deserción Escolar:

“Se originan por aquellos estudiantes que interrumpieron su asistencia a la escuela por varias semanas por diferentes razones, diferentes sólo aquellas por enfermedad.” (Begoña Leyra, 2015)

“Cuando un estudiante que estuvo inscrito en la escuela, la abandona por un largo periodo de tiempo y no se inscribió en otro colegio. Empero, no se toman en cuenta, todos aquellos estudiantes que estuvieron enfermos o fallecieron”. (Briceño Ayala & Pinzón Rondón, 2014)

Respecto a la educación se considera que el trabajo infantil influye negativamente, ya que limita el tiempo, la energía, que el niño, niña y adolescente debería utilizar en sus actividades escolares, por lo que deciden retirarse de las aulas para trabajar

El trabajo infantil que se desarrolla fuera del hogar, afecta la escolaridad y proceso educativo de los menores por que obstaculiza el acceso, asistencia y permanencia en las escuelas, limita el acceso al conocimiento, a la adquisición de los aprendizajes y las competencias requeridas para una plena participación e inserción social, sitúa en amplia desventaja respecto de quienes no trabajan.

Cuentan con menos tiempo para realizar los trabajos y tareas propias de la escuela. Enfrentando, los deberes y la jornada escolar más cansados y menos preparados que sus compañeros que no trabajan. Ello supone esfuerzos

mayores para cumplir con éxito iguales demandas, pudiendo generar menores expectativas sobre su presente y futuro.

2.1.2.1.4. EXPLOTACION INFANTIL

Se puede hablar estrictamente de "explotación infantil" en los siguientes casos: "Todos los niños y niñas menores de 16 años que desempeñan cualquier actividad económica de producción que afecta su desarrollo personal o el que disfrute de sus derechos" (Begoña Leyra, 2015).

"Niños y niñas que son obligados a mantener un constante trabajo para que después, quienes les obligan a trabajar y les explotan, le quiten los ingresos recaudados" (Ávila Santamaría, 2014).

Niños y niñas en edades comprendidas entre los 12 y los 14 años que realizan cualquier trabajo que implique un riesgo y sea evidentemente peligroso. Todos aquellos menores de edad que son víctimas de las peores formas de explotación infantil, y entre las cuales se puede destacar las siguientes:

Niños y niñas víctimas del mal de nuestro nuevo siglo, el tráfico de drogas, armas, etc. Estos niños y niñas desprotegidos que sufren cualquier forma de esclavitud, obligados incluso la mayoría de las veces por la fuerza, a prostituirse. (Arias Carrillo, 2015)

Es pertinente diferenciar el uso del concepto "explotación infantil" en vez del genérico de "trabajo infantil" en la medida en que existen muchas formas de trabajo en las que participan niños, niñas y adolescentes y que no necesariamente implican formas de explotación o abuso, como son los trabajos formativos propios de las culturas ancestrales o el trabajo vacacional (temporal) de colegiales en las sociedades urbanas.

En la explotación es evidente que las personas no se encuentran sujetas a las normas legales, muchas de estas actividades no están permitidas a realizarse en ninguna edad, debido al inadecuado efecto que producen en las personas estos trabajos.

2.1.2.1.5. TRABAJOS PELIGROSOS

Los trabajos peligrosos son aquellos en los que las personas se exponen a correr riesgos en la ejecución de sus labores, estos trabajos no facilitan el desarrollo de las personas y cada día se encuentran expuestas a peligros debido a la naturaleza de sus labores.

“Trabajo realizado por personas menores de 18 años, que por su naturaleza o las condiciones en que se lleva a cabo, puede provocar daños al desarrollo, a la salud, seguridad o moralidad” (Carpizo, 2012). Es importante anotar que a temprana edad como son los 16 años el ser humano se encuentra desarrollando todas sus facultades y la Constitución de la República del Ecuador garantiza el desarrollo integral de los menores, en tal virtud que a través de este tipo de trabajo los menores están siendo vulnerando sus derechos fundamentales reconocidos en el país como por los instrumentos internacionales.

El trabajo peligroso implica que la actividad que se realiza conlleva una serie de amenazas, riesgos y daños para el menor que consecuentemente: impida el acceso, rendimiento y permanencia en la escuela, se realiza en ambientes peligrosos, provocando efectos negativos a la salud, inmediato o a futuro; se lleve a cabo en condiciones de trabajo que afecten el desarrollo físico, psicológico, moral y/o social. (Barzallo, 2012)

Este tipo de trabajo afecta no solo al desarrollo normal de las personas, sino que de manera adicional afecta en el rendimiento académico de los menores, por lo cual no es recomendable que se ejecute, el Código Laboral como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia garantizan que los menores no se encuentren expuestos a riesgos en la realización de su trabajo.

Las repercusiones del daño pueden darse en la salud, la autoestima, la socialización, la escolaridad, la integración familiar y social. Por ejemplo, en la salud el daño puede ser la desnutrición y sus múltiples secuelas (intelectuales y físicas), en la escolarización el daño más frecuente es la marginalización y la exclusión, en la integración familiar, la pérdida de referencias afectivas y protectoras, en la integración social el no desarrollo de las aptitudes artísticas. (Arias Carrillo, 2015)

El desarrollo de trabajos peligrosos no es momentáneo, sino que más bien se efectúa, por la exposición y secuelas posteriores, las que perduran con el paso de los años y que son difíciles de tratar.

Los trabajos peligrosos por lo general no son realizados por personas que conocen de sus derechos laborales, por lo cual existe la consideración de los empleadores e recurrir a mano de obra barata como es la de los menores para la realización de estas labores.

2.1.2.1.6. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA

Las prácticas para la explotación económica son variadas, las que se realizan con la finalidad de beneficiarse del trabajo de los menores y no cubriendo las expectativas económicas que se esperaban por estos actos;

De los Pagos:

Es común observar cómo los menores son explotados en referencia con el pago por las actividades realizadas, muchos de ellos no se les paga ni la remuneración básica y más aún son explotados con pagos faltantes o en cuotas lo que en varias ocasiones no compensa con la labor realizada.

A los trabajadores infantiles se les paga menos que el estipulado en las leyes laborales, pago menor que el convenido con la persona contratada, pago en especie, sin consultar con la persona contratada, pago menor por un trabajo que debería ser asignado a una persona adulta, en las mismas condiciones. (Trujillo, 2017)

De acuerdo a lo estipulado por el código laboral se debe realizar un pago justo de acuerdo al tipo de contrato realizado y esta remuneración debe estar de acuerdo con el trabajo por ellos realizados.

De la cantidad de horas de trabajo:

Cuando se firma contrato de trabajo se estipula la cantidad de horas a trabajar, en tal razón no se puede realizar actividad laboral más allá de las que se ha establecido.

“Obligar a la persona contratada a trabajar más horas de las estipuladas en la legislación laboral, trabajar en períodos fuera del horario laboral sin recompensa económica” (Begoña Leyra, 2015). Esta acción inadecuada con los menores lo que hace es que estos tengan mayor cantidad de horas de trabajo a cambio de una menor remuneración.

De las tareas a cumplir

Asignarle mayor cantidad de tareas de las convenidas al momento de la contratación, cambiarle tareas sin previa consulta y arreglo, asignarles tareas superiores a las capacidades de la persona contratada.

2.1.2.1.7. NIÑEZ EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Trabajos que atentan contra el normal crecimiento del niño y la niña y va en contra de su dignidad y respeto personal, se convierten además en abuso infantil:

- Prostitución.
- Pornografía infantil.
- Exhibicionismo.
- Uso militar de niños.

El trabajo infantil desvirtúa la percepción de los niños, niñas y adolescentes, sus modelos a seguir por lo general son negativos y sus experiencias de vida, muchas veces les hacen dar mayor crédito a actitudes de riesgo y de mayor peligro.

Es importante resaltar los reportes de la UNICEF, que informan que alrededor de 346 millones de niños y niñas son sujeto de explotación infantil en el planeta y al menos tres cuartas partes (171 millones) lo hacen en condiciones o situaciones de peligro. (UNICEF, 2006)

Sin embargo, según el reporte "Protección infantil contra el abuso y la violencia: Explotación infantil" de Unicef, se concluye que el 70% de los niños y niñas trabajadores del mundo globalizado lo hacen en el sector económico de la agricultura.

Por otra parte, dicho informe resalta que, más de 50 países reclutan a menores de 18 años y los arman para la guerra (2006).

El informe de este año se centra en la experiencia de millones de niños y niñas que no se han beneficiado de los avances logrados hasta ahora. Se trata de niños y niñas sin un acceso adecuado a la educación, a las vacunas que pudieran salvarles la vida, a los programas de protección.

Los niños y niñas que asumen funciones propias de los adultos dejan a menudo de ser considerados como menores de edad.

Desempeñar funciones propias de los adultos comporta un elevado riesgo de sufrir lesiones físicas y mentales. Esto es especialmente cierto en el caso de tres tipos de funciones: la lucha armada, el matrimonio y el trabajo peligroso.

En el informe aparece interesante información referida a costos y beneficios económicos de erradicar el trabajo infantil en el periodo 2000/2020; el Trabajo Infantil en el mundo en desarrollo o los niños y niñas ocupadas en las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil y explotación, entre otras cosas. (UNICEF, 2006)

El tema de la vulnerabilidad de los niños que realizan actividades laborales ha sido un tema de constante preocupación, por lo cual se debe controlar estas actividades, son varios los organismos que trabajan en forma conjunta para erradicar la vulnerabilidad a la que están expuestos los menores al momento de realizar el trabajo.

2.1.2.2. ESTABILIDAD LABORAL

Se entiende por estabilidad laboral el derecho que tiene el trabajador de permanecer en su empleo y de no ser despedido sino cuando sobrevengan circunstancias previamente señaladas en la ley, como la causa justa. “Es el derecho del trabajador a conservar su puesto de empleo durante toda su vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante antes, a no ser por alguna causa taxativamente determinada”. (Barzallo, 2012)

Este derecho tiene por finalidades lo siguiente: otorgar el carácter de permanencia a la relación de trabajo, proteger al trabajador contra los despidos arbitrarios, proporcionarle al trabajador mejores garantías para defender otros derechos, protegerlo contra la inseguridad de sus ingresos, etc.

Se exceptúan de lo antedicho:

- a) Los contratos por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la empresa o empleador;
- b) Los contratos eventuales, ocasionales y de temporada;
- c) Los de servicio doméstico;
- d) Los de aprendizaje;
- e) Los celebrados entre los artesanos y sus operarios;
- f) Los contratos a prueba; (Briceño Ayala & Pinzón Rondón, 2014)

“En nuestra legislación se procura preservar al trabajador en su puesto de empleo, dotándole de estabilidad y de garantías que eviten la terminación unilateral de los contratos de trabajo”. (Trujillo, 2017)

La estabilidad laboral, significa en si la permanencia en el empleo, que el contrato de trabajo que una persona tiene con su empleador, este se mantenga en el tiempo, que no termine de un momento a otro sin motivo.

En el Código del Trabajo se reconoce el derecho a una estabilidad mínima del trabajador, misma que no puede ser menor a un año en los contratos a tiempo fijo e indefinido, según lo establece el artículo 14 del Código del Trabajo. (Trujillo, 2017)

Como es natural, todo persona, desea tener un trabajo estable, que no esté preocupado que al día siguiente deje de trabajar, es decir la estabilidad se dará siempre en cuando haya un contrato de trabajo. Sea este un contrato de trabajo a plazo indeterminado o plazo fijo, en el primer caso tendrá que una persona laborar cotidianamente, sin fecha de término del contrato, salvo las causales

legales de terminación del contrato, en el segundo caso, el trabajador permanecerá dentro del plazo fijado en el contrato, la misma que debe ser respetada por el empleador, salvo que exista causal legal para la finalización de esta.

2.2. CÓDIGO DE TRABAJO, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CONTRATACIÓN DE MENORES

Para el trabajo infantil también existen diferentes artículos que norman este tipo de actividad, por lo tanto, es importante analizar el código laboral y el código orgánico de la niñez y adolescencia que está relacionado con las actividades que deben de realizar los menores, dentro del desempeño de sus funciones.

2.2.1. ARTICULOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO DE MENORES

En el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia consta un capítulo que hace referencia al trabajo de los adolescentes, así tenemos que:

Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

Art. 82.- Edad mínima para el trabajo.- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

Art. 84.- Jornada de trabajo y educación.- Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos.

Art. 85.- Registro de adolescentes trabajadores.- El Ministerio de Trabajo llevará un registro de los adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia. El reglamento establecerá la forma de llevar dicho registro y los datos que deben registrarse.

Art. 86.- Excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales.- La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas, siempre que reúnan las siguientes condiciones.

1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva;

2. Que contribuyan a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente;
3. Que transmitan valores y normas culturales en armonía con el desarrollo del adolescente; y,
4. Que se desarrollen en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia.

Art. 87.- Trabajos prohibidos.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes:

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier
2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;
3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;
4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;
5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,
7. En hogares cuyos, miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

Todos los artículos que se han revisado hacen referencia sobre el tipo de trabajo y las condiciones que debe existir para que se dé el trabajo de las personas menores de edad, estas deben realizarse en conformidad con lo estipulado y buscando el beneficio de crear adecuados ambientes para el trabajo de los menores de edad.

2.2.2. BENEFICIOS LABORALES A MENORES

Siempre que una persona se beneficie del trabajo de un adolescente; se presume, para todos los efectos legales, la existencia de una relación laboral.

Art. 89.- Derechos laborales y sociales.- Los adolescentes que trabajan bajo relación de dependencia, disfrutan de todos los derechos y beneficios, individuales y colectivos, que contemplan las leyes laborales, de seguridad social y educación; más los derechos específicos contemplados en el presente Código.

Art. 90.- De los aprendices.- En los contratos de aprendizaje constará una cláusula sobre los mecanismos de transferencia al adolescente, de los conocimientos del oficio, arte o forma de trabajo. Estos contratos no durarán más de dos años, en el caso del trabajo artesanal, y seis meses, en el trabajo industrial u otro tipo de trabajo.

Los patronos garantizarán especialmente el ejercicio de los derechos de educación, salud y descanso de sus aprendices.

En ningún caso la remuneración del adolescente aprendiz será inferior al 80% de la remuneración que corresponde al adulto para este tipo de trabajo, arte u oficio.

Art. 91.- Trabajo doméstico.- Los adolescentes que trabajen en el servicio doméstico tendrán los mismos derechos y garantías que los adolescentes trabajadores en general.

El patrono velará por la integridad física, psicológica y moral del adolescente y garantizará sus derechos a la alimentación, educación, salud, descanso y recreación.

Art. 92.- Trabajo formativo.- Los niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego. Los programas que incorporen al trabajo con la finalidad señalada en este artículo, darán prioridad a las exigencias pedagógicas relacionadas con el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, por sobre los objetivos productivos. (Código de la Niñez y Adolescencia)

De igual forma, en el mismo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se determina:

Art. 82.- Se fija en 15 años la edad mínima para todo tipo de trabajo. El empleador debe cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

Son múltiples los beneficios a los que los menores se encuentran beneficiados al momento de realizar algún tipo de actividad laboral, cada uno de estos se lo realiza en función del trabajo desempeñado.

2.2.3. CONTRATOS LABORALES DE MENORES

De acuerdo a la normativa tanto laboral, Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, como la Ley Orgánica para la promoción del trabajo juvenil; buscan “proteger a los menores de condiciones inadecuadas del trabajo, sabiendo que entre los 16 a 18 años pueden llegar a desempeñar labores, estos adolescentes deberán estar protegidos contra cualquier posible explotación laboral” (Bolaños, 2017), por lo que se hace necesario de los contratos laborales de los menores, documentos legales que permiten la contratación laboral de adolescentes y establecer las diferentes cláusulas de trabajo de estas personas.

Los adolescentes es un grupo de atención prioritario de parte del Gobierno Central, de acuerdo al respeto del derecho internacional y con los principios constitucionales se ha buscado establecer la normativa legal que permita proteger a los adolescentes de la explotación laboral.

2.2.3.1. CONTRATO DE TRABAJO DE MENORES

Es importante conocer lo que es un contrato de trabajo, que sería el mismo tipo que rige a los contratos de trabajo tradicionales, salvo en las cláusulas en las que se establece las condiciones para las cuales se realiza el trabajo de parte de los menores.

Un contrato de trabajo es el “documento en el cual una persona contrata a otra persona por la realización de un trabajo a cambio de cierta retribución económica, y de cumplirse ciertas condiciones por ellos pactadas” (Alonso García, 2016); en un contrato de trabajo se necesita de dos personas el trabajador y el empleador; cada una de ellas cumple un rol específico dentro de la realización de cierta actividad conocida como obra.

Otra de las definiciones encontradas determina al contrato de trabajo como un “documento en el cual una persona vende su fuerza de trabajo, realizando un servicio o labor a otra que la necesita quien retribuye con remuneración económica por cierto período de tiempo” (Vásquez, 2014); en lo que respecta a la contratación de menores este tiempo de trabajo no es el mismo que de las personas mayores de edad y más bien debe ser medio tiempo, brindando facilidades para continuar con los estudios de parte de los niños, niñas y adolescentes.

El contrato de trabajo de los niños, niñas y adolescentes contiene varias solemnidades que deben cumplirse y se realizan en función de actividades en las que no se corra el riesgo de parte de este grupo vulnerable, estos contratos deben estar sujetas a cumplir exigencias en las que se asegure adecuadas condiciones laborales de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.3.2. ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE MENORES

Un contrato de trabajo de menores, debe involucrar varias cláusulas las que se las establece con la finalidad de evitar la explotación infantil, cómo también proteger a los menores de trabajos de trabajos inadecuados y que sólo lleguen a perjudicar el desarrollo infantil.

Entre los elementos que deben formar parte el contrato de menores se encuentran los siguientes:

2.2.3.2.1. ELEMENTOS ESENCIALES

Es importante que los contratos de trabajo sean elaborados con la finalidad de que las dos partes se encuentren satisfechas con la actividad que van a realizar, es así que para varios tratadistas han establecido como parte de los contratos de trabajo de menores que deben tener de forma esencial las siguientes partes:

- “Acuerdo de voluntades
- Prestación de servicios lícitos y personales
- Dependencia, y,
- Remuneración”. (Barzallo, 2012)

Dentro de un contrato de menores las dos partes el empleador como el menor que va a trabajar debe estar de acuerdo en lo que van a realizar; “la relación laboral surge de un acuerdo bipartito entre empleador y trabajador” (Cabeza, 2014); a los acuerdos a los que lleguen dentro del contrato de trabajo deberán ser respetados y cumplidos por las partes.

Dentro de los contratos de trabajo se debe establecer la realización de una actividad lícita y que no vaya en contra de las que pueden realizar los menores; “existe relación jurídica en los contratos de trabajo entre empleador y trabajador, al momento que este estipula la realización de trabajos permitidos por sus condiciones” (Briceño Ayala & Pinzón Rondón, 2014).

En la firma de los contratos de menores se debe establecer que se brinda el trabajo de acuerdo a las condiciones, pero para ser realizados de forma personal para el menor, no se puede contemplar la ejecución de un contrato de menores y que luego sea cambiado la mano laboral por una persona mayor de edad.

La relación de dependencia entre el empleador y el empleado se la logra a través de establecimiento de las formas de pago y definiendo de forma clara las responsabilidades que tiene el empleador para que se realice el trabajo de una

forma consciente y a través de brindar todas las garantías para que se desarrolle estas actividades.

Cuando se trata de la dependencia se establece que el empleador “la necesidad que tiene de contratar a un menor a cambio de cierta remuneración” (Sandoval Escobar, 2016), ante lo cual es el trabajador dependiente de la remuneración que va a recibir y el empleador depende del trabajo que va a realizar.

Uno de los elementos esenciales dentro de la firma de los contratos de trabajo de menores es la remuneración que van a percibir, “la que debe estar de acuerdo a lo que establece las leyes y reglamentos y en conformidad con el trabajo que realizan y el tiempo que es utilizado el menor” (Vásquez, 2014), por medio de la remuneración el trabajador compensa al menor por los servicios que les presta.

La remuneración debe ser justa y debe estar regulado por el organismo correspondiente como el Ministerio de Relaciones Laborales, a los menores no se les puede pagar valores inferiores a los establecidos por la normativa vigente.

2.2.3.2.2. ELEMENTOS NATURALES

Existen varios elementos naturales dentro de los contratos de trabajo, en tal razón se los conoce como “aquellas cláusulas que no se encuentran establecidas en los contratos de trabajo, pero que son entendidos como tal dentro de su contenido” (Robalino Bolle, 2016)

Una de las cláusulas naturales de los contratos de trabajo de menores es que ellos no pueden ganar menos a la remuneración básica establecida, por lo tanto, no es necesario establecer el valor, sino que ya se entiende que al momento de contratar el valor a pagar está contemplado dentro de los límites establecidos.

Otro de los elementos naturales de los contratos de trabajo es el tiempo de duración en caso de continuar utilizando al menor en la relación laboral a pesar de haber culminado el tiempo para el cual se lo contrato el menor tendrá derecho a reclamar los beneficios que le corresponden a pesar de no estar estipulado dentro de los contratos, los menores pueden asumir que los empleadores aún los necesitan y continuar recibiendo los beneficios laborales que les corresponden.

2.2.3.2.3. ELEMENTOS ACCIDENTALES

Elementos Accidentales del Contrato de Trabajo, que ni esencial ni naturalmente les pertenecen y que se agregan por medio de cláusulas especiales.

Las partes en la autonomía de su voluntad pueden pactar, dentro del derecho social tutelar y privado, que coexiste en materia laboral, cuantas cosas les parezca, a condición de que no vulnere la esencia de esa tutela jurídica, que son los derechos de los trabajadores. (Baudrit Carrillo, 2015)

Ejemplo de esa autonomía de voluntad se ha convertido en, por ejemplo, el establecimiento de cláusulas arbitrales, como método de solución de controversias.

No hay certeza de la validez de las mismas, “pero a pesar de buscar no se encuentra jurisprudencia que despeje las dudas de cuan constitucional es someter las disputas laborales individuales a la jurisdicción” (Cómez, 2018) por ejemplo de los centros de mediación y arbitraje de las entidades de derecho privado como Cámaras de la Producción, Universidades o Estudios Jurídicos, Fundaciones o aún de la propias entidades del sector público, pero sirva de ejemplo esta cláusula como una de aquellas que demuestra cuales son elementos accidentales de un contrato laboral.

2.2.3.3. CLASES DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE MENORES

Los tipos de contratos de trabajo de acuerdo al Código del Trabajo son los siguientes:

“Por tiempo indefinido: Es aquel donde no se ha establecido un tiempo de duración del contrato” (Códgo del Trabajo, 2016), se encuentra dentro artículo 11 del Código de Trabajo y se lo emplea en caso de que no estipule fechas para la culminación de los servicios prestados.

Dentro del Art. 15 del Código de Trabajo se han establecido los “contratos a prueba: Contrato que se celebra por primera vez entre un empleador y un trabajador, por un período de hasta 90 días, durante el cual las partes pueden darlo por terminado libremente” (Códgo del Trabajo, 2016).

Al establecerse este tipo de contrato a los menores se establece que el tiempo del mismo son 90 días en los cuales se identificará cómo funciona el menor dentro del desempeño de sus funciones. Este tipo de contrato se lo debe de realizar de forma inicial en los adolescentes en los cuales ellos también analizarán si el trabajo que están desempeñando está de acuerdo a sus características de desempeño.

Dentro del Art. 16 se encuentran los contratos “por obra cierta: Recomendado para la ejecución de una obra determinada, que no es habitual en la actividad del empleador, sin considerar el tiempo que se invierta en su ejecución” (Código del Trabajo, 2016). Este tipo de contrato se los efectúa en razón que los menores pueden realizar cierto tipo de obra y cuando culmine ya no se necesita de sus servicios debido a la complejidad que pueden presentar otras actividades y que no esté dentro de las labores permitidas para los adolescentes.

En el Código de Trabajo en el Art. 17 se establece “trabajos eventuales: Útil para satisfacer exigencias circunstanciales de una empresa, como reemplazo de personal o incrementos de trabajo por una mayor demanda de producción. Tiene una duración no mayor a 180 días dentro de un lapso de 365 días y un recargo del 35% del valor hora”. (Código del Trabajo, 2016)

Un menor puede desempeñarse dentro de ciertas obras como reemplazo de otro trabajador siempre y cuando la actividad esté dentro de las permitidas para ellos, pero sus servicios deben ser remunerados debido a la necesidad de incremento de la producción.

Dentro del mismo Art. 17 del Código del Trabajo se han establecido los “trabajos ocasionales: Para atender necesidades emergentes o extraordinarias, no vinculadas con la actividad habitual del empleador. Duración máxima de 30 días en un año” (Código del Trabajo, 2016)

Este tipo de contrato un menor lo puede realizar por lo cual es necesario que el empleador establezca que se está dando este tipo de contrato y que se brinde la remuneración que se ha contemplado para tal acto.

CAPÍTULO III

3. VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, MENORES DE QUINCE AÑOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES LABORALES EN ÁREAS MINERAS.

3.1. CAUSAS QUE VULNERAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES DE 15 AÑOS AL PERMITIRLES EL TRABAJO EN EL SECTOR MINERO DEL CANTÓN ZAMORA.

El desarrollo integral es uno de los principios que se ha consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en la búsqueda de garantizar una correcta atención a grupos vulnerables como el de los niños, niñas y adolescentes, en los cuales el Estado ecuatoriano ha creado diferentes políticas en la búsqueda de garantiza el respeto a los tratados internacionales de los que el Ecuador forma parte y que buscan el bienestar de este grupo de personas.

Es así que es importante determinar la prioridad de la cual gozan los niños, niñas ay adolescentes y que buscan garantizar un adecuado marco jurídico para el desarrollo personal:

El Art. 35. manifiesta que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Se establece a nivel constitucional la responsabilidad del Estado de cuidar de los niños, niñas y adolescentes, de brindarles un adecuado marco de protección, de entre los cuales se establece que evitar la explotación laboral es una de las principales actividades que busca controlar dentro de la normativa legal existente.

El trabajo minero se realiza en áreas alejadas a las cuales no se acude a revisiones periódicas de parte de las instituciones de control como son el Ministerio de Relaciones Laborales, lo que es aprovechada por ciertos mineros para utilizar a personas menores de 15 años para que realicen actividades en minería y no se respeta lo estipulado en la Constitución como es la atención especializada y buscar su desarrollo integral.

Como se puede colegir, es, ha sido y será preocupación del Estado, la protección de los niños, niñas y adolescentes en todos sus aspectos; existe la legislación correspondiente para cumplir las medidas dictadas por el Estado, pero, en forma clara y objetiva es muy difícil el cumplimiento de lo establecido ya que las condiciones económicas de muchos hogares ecuatorianos son la causa para que no se cumplan las normas.

El Código del Trabajo en su Art. 134.- tipifica: "Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia." (Asamblea Nacional (Código del Trabajo), 2005)

Como se desprende de un pequeño análisis del artículo anterior, en su primera parte prohíbe el trabajo infantil, sin embargo, de ello posteriormente fija normas y sanciones para quienes violen esta prohibición lo que se contrapone a lo manifestado en su primera parte y lo escrito en la Constitución de la República del Ecuador.

Dentro de la normativa laboral se analiza que existe vulneración al derecho de desarrollo integral de los menores, pero se ha establecido que puede existir la contratación de personal de entre los 15 a 18 años con la finalidad de trabajar en minería, con la voluntad de los padres se contrata para actividades mineras y no

se les garantiza que ellos puedan acceder a las actividades de acuerdo a su edad que pueden realizar.

Es necesario indicar que este análisis, y ante todo esta reflexión jurídica, son las partes fundamentales para que se elabore una propuesta de ley reformativa, donde se fortalezca la prohibición del trabajo a personas menores de 15 años de forma especial en actividades mineras, que en la ciudad de Zamora es común observar que estas actividades de mineros artesanos se realizan como un emprendimiento familiar, por lo cual los menores son contratados.

Se ha establecido cómo edad mínima para trabajar de acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia los 15 años, y en base a esta tipificación varios mineros artesanales han elaborados contratos laborales para efectuar actividades distintas a las que se establece y que más bien se los realiza solo para cumplimiento de la normativa.

Para el caso de nuestro estudio debemos enfocarnos en las disposiciones que hacen referencia al Trabajo Infantil, es por ello que se analiza el Título V de este Código:

Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...).” (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

Todos hemos escuchado hablar del interés superior del niño, principio orientado especialmente a hacer efectivos los derechos de niños, niñas y adolescentes, el mismo que impone a toda autoridad pública, a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento; es más, considero que el principio del interés superior del niño, impone el deber de todas las personas de intervenir y actuar para proteger a los niños, niñas y adolescentes en caso de maltrato, abuso, explotación laboral y sexual, tráfico y otras violaciones.

El Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia dice:

“Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia”. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

Norma legal que de forma directa señala que las políticas con enfoque de derechos, combinan la atención a la vida en todos sus componentes con el empoderamiento social, por lo que invita al Estado, a las instituciones privadas, a los organismos nacionales e internacionales y a la ciudadanía en general, a ser parte de las mismas y actuar en contra del trabajo infantil, para lograr su erradicación.

Del análisis que se realiza al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece las siguientes ventajas con respecto a conseguir su desarrollo integral:

- Incorpora y define todos los principios, derechos y avances normativos reconocidos mundialmente: el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la lucha contra la explotación sexual.
- Fortalece a la familia desde diversas perspectivas y le asigna la responsabilidad principal del cuidado y protección de los niños y niñas.
- Reconoce el derecho a la participación del niño y niña en todo lo que le concierna a sus diferentes etapas de la vida, haciéndolo partícipe de los diferentes beneficios que garanticen su desarrollo.
- Establece mecanismos, administrativos, judiciales y políticos, para hacer efectivos sus derechos y de esta forma lograr que se consiga el desarrollo integral.
- Reconoce los derechos que en su momento fueron establecidos por la Convención de los Derechos de los niños.
- La creación de diversos organismos, generó mayores espacios donde un niño, niña o adolescente pueda acudir para proteger sus derechos.

Es por ello que varios menores desde temprana edad se encuentran trabajando en áreas mineras y que son pasados como familiares o que tienen contrato laboral para actividad distinta, cuando se los ha citado por el tipo de trabajo que realizan aducen educación y crianza a través del ejemplo que no están para educar de forma inadecuada a sus hijos.

Se determina que la contratación de personas menores de edad es un acto de tradición y costumbre y que se efectúa en las actividades de minería artesanal en la cual existen familias completas asentadas en concesiones mineras y que acuden de forma permanente a la realización de estas actividades.

Las remuneraciones económicas por actividades mineras son altas por lo cual los mineros artesanales han decidido trabajar a tiempo completo en la explotación de recursos mineros con la utilización de maquinaria y también de mano de obra que no implique valores altos, pero esto no se logra sin perjudicar al desarrollo integral de los menores al contratarlos para realizar actividades que no están permitidas por la normativa legal existente en el Ecuador.

3.2. DESCONOCIMIENTO LEGAL POR PARTE DE LOS PADRES SOBRE LOS DERECHOS QUE PROTEJE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Y LAS LEYES QUE PROHIBE EL TRABAJO A LOS MENORES DE 15 AÑOS.

Es de importancia el conocimiento del marco legal que protege a los menores sobre la explotación laboral en minería, en tal razón se analiza el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El Código de la Niñez y la Adolescencia del 2003, establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes y además prevé mecanismos para efectivizar estos derechos, sin embargo, de ello pese a la normatividad existente sobre el trabajo infantil, la realidad que vive nuestro país a ojos de todos los ecuatorianos, nos ratifica que todavía hay un largo camino por recorrer y que hace falta el endurecimiento de las normas legales para lograr erradicar progresivamente el trabajo infantil.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia garantiza y abre posibilidades reales para construir una sociedad que dé prioridad a derechos de los niños,

niñas y adolescentes; tratando de dar solución a los graves problemas que afecta a este grupo vulnerable de la sociedad ecuatoriana, siendo uno de ellos la explotación laboral y económica, cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Es necesario analizar varias disposiciones legales que tiene relación directa con el tema motivo de este trabajo de investigación:

Art. 6.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

Disposición legal en la cual se exterioriza el derecho de igualdad ante la Ley, así como el de la no discriminación, del que gozan los niños, niñas y adolescentes y que forman parte de los principios fundamentales que se reconocen en este código en relación directa con lo establecido en la Constitución.

Art. 8.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

En este artículo se establece una situación muy especial, que es la corresponsabilidad que existe entre el Estado, la sociedad y la familia, para adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales

y jurídicas que garanticen los derechos de este grupo vulnerable, así como la protección y garantía de los mismos; el Estado por sí solo no asumen este reto, obliga a que también sea la familia y la sociedad la que asume esta obligación.

Art. 9.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

El Estado reconoce que la familia, célula fundamental de la sociedad, es el espacio natural y fundamental para el desarrollo de los niños; por lo que el padre y la madre, en su calidad de progenitores, son los que de forma prioritaria deben asumir la responsabilidad de proteger y cuidar a sus hijos.

Las actividades mineras de tipo artesanal son tomadas como un negocio de tipo familiar, por lo cual los diferentes integrantes del hogar forman parte de estas labores, lo que hace que menores de edad sean utilizadas en este tipo de actividad lo que denota desconocimiento del “derecho a la protección contra la explotación laboral” (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

Dentro del Art. 81 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se prohíbe la explotación laboral, así como también el que los menores realicen actividades que sean nocivas para su salud, al realizar actividades mineras los menores se exponen a varios químicos que se utilizan para la purificación de minerales, lo que hace que se considere estas actividades como peligrosas para la salud.

Los padres de familia, mantienen almacenados combustibles, como también varios químicos que permiten realizar las actividades mineras y dentro de ese ambiente se encuentran los menores expuestos a peligros que pueden afectar a su salud, lo que denota desconocimiento de la Constitución de la República del Ecuador, como de las leyes que protegen a los menores de la exposición de actividades peligrosas.

Continuando con el análisis es e importancia identificar la edad para trabajar de los menores y que ha sido regulado por el Código Orgánico de la Niñez y

Adolescencia que la ha establecido en 15 años como una edad mínima para ejercer ciertos tipos de trabajos que están permitidos para los menores, esto con la finalidad de ir formando futuras personas que sean útiles de forma laboral.

En el trabajo de minería artesanal se presenta desconocimiento legal de parte de quienes se dedican a las actividades mineras, encontrándose a menores que no llegan a cumplir los 15 años realizando este tipo de labores, a pesar que se aduce que sólo se encuentran realizando labores de asistentes y que no están expuestos a peligros, pero aún no tienen la mínima edad que establece la norma para trabajar.

Al igual que los adultos, los adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años pueden trabajar por cuenta propia, esto es sin relación de dependencia, para lo cual la Ley ha dispuesto que el Municipio de cada circunscripción territorial otorgue los respectivos permisos, siempre que no sea para realizar actividades peligrosas o nocivas para el adolescente.

Los permisos ayudan a que cada Municipio lleve un registro de estas autorizaciones, debiendo también ser entregado el respectivo carnet laboral.

Art. 94.- Medidas de protección.- En los casos de infracción a las disposiciones del presente título, los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes afectados, sin perjuicio de las demás contempladas en este Código:

1. La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral;
2. La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y,
3. La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.

Se adoptarán las providencias necesarias para que la aplicación de estas medidas no afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; más allá de las restricciones inherentes a cada una de ellas;

y para asegurar el sustento diario del niño, niña o adolescente, de una manera compatible con su derecho a una vida digna. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

Todas las personas, ecuatorianos o extranjeros, deben cumplir las leyes mientras se encuentren en territorio ecuatoriano, pues el desconocimiento o ignorancia de la ley, no es excusa para su violación, por esta razón y si una persona viola las disposiciones legales previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, se han adoptado las siguientes medidas de protección:

- Orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral;
- Inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y,
- Separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.

Medidas de protección que de una u otra forma procuran que la Ley se cumpla y sobre todo que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no sean violentados, tomando en consideración el interés superior del niño y su condición de grupo vulnerable.

Art. 95.- Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo.- La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;
2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;

3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,

4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

En los artículos anteriormente analizados se ha detallado los tipos de trabajo y las condiciones en que es permitido que un adolescente mayor de edad trabaje, lamentablemente, la costumbre de violentar las disposiciones legales, ha contribuido a que en el Ecuador menores de quince años estén trabajando tanto en el sector formal como en el informal, que menores de edad sean explotados, que trabajen bajo condiciones nocivas para su salud y bienestar psicológico, emocional y moral.

Por el abuso y explotación de progenitores y empleadores, por la existencia de menores de quince años laborando, por la existencia de la explotación laboral infantil, se han previsto las siguientes sanciones:

- Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo.
- Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;
- Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,
- Clausura del establecimiento

Estas sanciones deben ser aplicadas si se violentan las normas laborales de los adolescentes mayores de quince años y de los menores de quince años que también laboran, pero deberían ser más severas cuando se trata de menores de quince años.

Para concluir este análisis hay que hacer hincapié en el hecho de que se debe respetar las condiciones legales que regulan el trabajo infantil, no se debe facilitar que se pueda hacer contratación de personas menores de 15 años, a quienes se debe brindar todas las facilidades para su desarrollo y no permitirles que realicen actividades laborales.

Las normas legales que hemos citado y analizado sin duda alguna regulan las condiciones en las cuales deben trabajar los niños, niñas y adolescentes, pero jurídicamente falta mucho por hacer y hay normas que deberían reformarse para que progresivamente se siga erradicando el trabajo en condiciones de explotación de niños, niñas y adolescentes.

3.3. FACTORES QUE FOMENTAN EL TRABAJO EN LOS MENORES DE 15 AÑOS EN EL SECTOR MINERO DEL CANTÓN ZAMORA

Existen diferentes factores que fomentan el trabajo de menores de 15 años en las actividades mineras todos ellos relacionados con el bajo nivel de conocimiento del marco jurídico que ampara a los menores, cómo las motivaciones de ingresos económicos que se perciben por este tipo de labores.

3.3.1. SOCIALES

Entre los factores sociales por los cuales se realiza el trabajo familiar se encuentran la tradición y la costumbre, la población de Zamora desde hace varios años se ha dedicado a las actividades mineras, siendo este un sector que genera ingresos económicos a la población, por lo cual varias familias enteras se dedican a estas actividades.

La sociedad zamorana encuentra al sector minero como parte de su fuerza de trabajo, en tal virtud es por tradición que se observa a menores realizando este tipo de actividades, a lo cual los familiares aducen enseñanza de responsabilidades laborales, como de formación de valores que hacen de la personalidad del menor como un buen acto.

La sociedad zamorana no considera el trabajo infantil cómo un acto alejado del marco normativo vigente, pero si demuestra desconocimiento de las leyes que regulan estas actividades; en tal razón es de importancia apoyar a la población

a identificar las diferentes formas de explotación laboral que estén sufriendo los menores para que sean tomadas las medidas correctas en función de lograr el desarrollo integral de esos niños, niñas y adolescentes.

3.3.2. ECONÓMICOS

Dentro de otras de las causas que motiva el trabajo infantil en actividades mineras en el cantón Zamora, es la búsqueda de mejores situaciones económicas de la población, más aún cuando se busca mejorar las condiciones de pobreza en la que se encuentran ciertas personas.

La pobreza es un fenómeno muy complejo, con múltiples causas y manifestaciones, siendo difícil establecer líneas únicas de causalidad. Tradicionalmente, la pobreza se ha caracterizado a partir de su dimensión más conocida: la 'privación', es decir, la insatisfacción de las necesidades básicas materiales de las personas. Sin embargo, en los últimos años se ha venido dando importancia creciente a otras dos dimensiones de la pobreza: la 'impotencia' de los pobres para participar en la toma de las decisiones que los afectan y forjar su propios destinos, lo que se ha denominado "la voz de los pobres"; y la 'vulnerabilidad' ante diferentes situaciones económicas, sociales, ambientales e institucionales, que no sólo afectan a los pobres sino que también pueden llevar a la pobreza a familias que se encuentran fuera de ella. (Begoña Leyra, 2015)

La pobreza es la principal causa del trabajo infantil en actividades mineras que obliga a que muchos niños, niñas y adolescentes se vean obligados a realizar una actividad económica ya sea medio tiempo o tiempo completo, para poder vivir y sustentar a su familia, y poder ayudar a cubrir parte de sus necesidades.

También se ven obligados por que sus padres no tienen trabajos estables que les permita garantizar la supervivencia de sus familias, y lo que aqueja más esta situación de vulnerabilidad a la que están expuestos los niños y adolescentes es el desconocimiento de sus familias de las leyes que los protegen e impiden el trabajo infantil.

Estos factores económicos por los cuales se ven obligados los menores a trabajar ha ocasionado que uno de los focos de concentración laboral para menores sea la minería artesanal que se realiza en diversos sectores del cantón Zamora.

3.3.3. FAMILIARES

Una de las causas por las cuales se realizan las actividades mineras de parte de los adolescentes en el cantón Zamora es por las costumbres familiares, debido a que estos menores pertenecen a familias que durante el transcurso de su vida se han dedicado a la explotación minera, por lo cual tienen la tradición de continuar en estas labores desde tempranas edades.

El ambiente familiar también incide y favorece la existencia del trabajo infantil en actividades mineras, un ejemplo de ello es la desestructuración del núcleo familiar, la ausencia de uno o ambos de los progenitores, familias numerosas, la asunción de los roles de adulto de parte de los niños, lo que caracteriza a nuestra sociedad hoy en día y que a más del trabajo infantil ocasiona otros males sociales.

Las tradiciones y los modelos sociales influyen mucho en la decisión de los padres de enviar a trabajar a sus hijos en lugar de proporcionarles educación, en ocasiones no puede ser indispensable el trabajo de los hijos para incrementar los ingresos de la familia, pero se piensa que el trabajo pueda enseñar a los niños y niñas valores y comportamientos mejores que cualquier otro tipo de educación, otras justifican el trabajo de los hijos en el hecho de que los mismos no quieren estudiar, prefiriendo trabajar; o que son malos para el estudio.

La discriminación social tanto de género, origen étnico, racial, social o geográfico; determina también la participación de los niños en actividades laborales.

CONCLUSIONES

El Estado ecuatoriano a través de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 11 y 193, tratan sobre el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; buscando crear una sociedad que se encargue del cuidado y protección de los menores, brindándoles las condiciones necesarias para su desarrollo.

La contratación de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años no está permitida en el Ecuador, más aún si se van a realizar este tipo de contratos para que realicen actividades mineras o que pendan en peligro su desarrollo integral.

De acuerdo al Código Laboral y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia los menores de 15 años deben tener facilidades para lograr un mejor desarrollo integral, así como las facilidades de acceder a los diferentes servicios que permitan un mejor buen vivir

En las actividades mineras de parte de los niños, niñas y adolescentes del análisis efectuado se determina que se ha vulnerado varios derechos como el de desarrollo integral, en razón que en minería artesanal al ser una actividad realizada por tradición y costumbre familiar se acostumbra a la utilización de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años en actividades que no se encuentran permitidas para personas de estas edades.

RECOMENDACIONES

Se debe socializar entre la población sobre el derecho de los niños, niñas y adolescentes al derecho de desarrollo integral, tema que está siendo olvidado al momento de contratar a menores en actividades mineras, por lo cual se está vulnerando los derechos de estas personas

Dentro del Código del Trabajo, se debería reformar las sanciones para quienes hagan realizar actividades mineras a personas menores de 15 años, debido a que a la actualidad se los contrata aduciendo que se está enseñando un adecuado hábito laboral o que se está formando a los jóvenes evitando que se encuentren sin actividad alguna y que puedan ser víctimas de vicios.

La contratación de menores de 15 años no está permitida, por lo tanto, se debe penalizar dentro del ámbito penal aquellas personas que tengan a este tipo de trabajadores menores de 15 años en actividades mineras, debido a que están vulnerando el derecho al desarrollo integral.

Se debe crear un marco institucional que supervise y controle que los menores de 15 años no se encuentren trabajando y que aquellas personas adolescentes que puedan trabajar lo hagan siempre y cuando sean en actividades permitidas y que no se abuse de los límites legales que se hayan establecido.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Aguilar, L. (2015). *Derecho laboral, teórico y práctico jurisprudencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Alonso García, M. (2016). *Curso de derecho del trabajo*. Barcelona: Ariel.
- Arias Carrillo, J. C. (2015). *El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes y las consecuencias legales de la adopción*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional (Código Civil). (2016). *Código Civil Reformado 2016*. Quito: Registro Oficial 506. Publicado el 22 de mayo de 2015 .
- Asamblea Nacional (CONA). (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial 737. Publicado el 03 de enero de 2003.
- Ávila Santamaría, R. (2014). *Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano*. Quito: Corporación Andina Nacional.
- Barzallo, M. A. (2012). *Práctica Laboral Análisis del Derecho Laboral*. Quito: Carpol.
- Baudrit Carrillo, Y. (2015). *Teoría general del contrato*. México: Reus S. A.
- Begoña Leyra, F. (2015). *Trabajo infantil femenino: niñas trabajadoras en ciudad de México*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Bolaños, L. (2017). *El Código de Trabajo y sus deficiencias frente al contrato colectivo en las empresas de Quito*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bravo, R. (2016). *Derechos y garantías de un trabajador*. Bogotá: Temis.
- Briceño Ayala, L., & Pinzón Rondón, A. (2014). *Efectos del Trabajo Infantil en la Salud del Menor Trabajador*. Bogotá: Uninorte.

- Bustamante, C. (2017). *Manual de derecho laboral*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabeza, J. (2014). *Políticas socio laborales. Tratados y manuales*. Navarra: Thomson Reuters.
- Camas, F. (2014). *Políticas de empleo II - políticas activas*. Navarra: Thomson Reuters.
- Carpizo, E. (2012). *Diccionario Práctico de Justicia Constitucional*. México: Editorial Porrúa.
- Chávez de Barrera, N. (2016). *Derecho laboral aplicado*. Buenos Aires: Contrapunto.
- Código del Trabajo. (2016). *Código del Trabajo*. Quito: Registro Oficial No. 167, publicado el 20 de diciembre de 2016.
- Cómez, S. (2018). *Lagislación laboral teoría y práctica*. Bogotá: Temis.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial N° 449. Publicado el 20 de Octubre de 2008.
- De la Cueva, M. (2019). *Derecho laboral*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Díaz de Santos. (2013). *Agenda para la igualdad de niños, niñas y adolescentes 2012 - 2013*. Quito: Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Dolombo, L. (2016). *Derecho civil, Trtado civil de las personas*. Buenos Aires: Fernández.
- García. (2016). *El derecho de menores como derecho mayor la condición jurídica de la infancia en América Latina*. Bogotá: Ándes.

- García Falconí, J. (2014). Análisis jurídico sobre el principio de dignidad humana dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. *Revista Jurídica*, 12-14.
- Grisolia, J. A. (2017). *Manual de derecho laboral*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Izquierdo Duncan, V. (2017). *El trabajo juvenil en Ecuador: garantía o restricción a la libertad de contratación*. Quito: Izquierdo Abogados.
- Medina, C. (2015). *La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. En Centro de derechos humanos*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Monesterolo, G. (2019). *Instituciones de derecho laboral individual - Herramientas didácticas*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- O'Donnel, D. (2014). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá.
- OIT. (2005). *Marco de promoción en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo*. Ginebra.
- Robalino Bolle, I. (2016). *Manual de derecho del trabajo*. Quito: Abya Yala.
- Salgado Pesantes, H. (2017). *Lecciones de derecho constitucional (Cuarta ed.)*. Quito: Ediciones Legales.
- Sandoval Escobar, K. (2016). *El trabajo infantil y su influencia en la violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Simon, F. (2016). *Derechos de la niñez y adolescencia. Tomo II*. Quito: Cevallos Librería Jurídica.
- Trujillo, J. (2017). *Elementos del derecho laboral*. Quito: Editorial Santo Domingo.
- UNESCO. (2015). *Cultura de paz y no violencia*. Madrid: Editorial UNESCO.
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: Nuevo siglo.
- Valenzuela, M. T. (2018). *La exigibilidad del principio de no discriminación en el empleo*. Santiago de Chile: Zeus S. A.

Vásquez, G. (2014). *Curso de legislación laboral y artesanal*. Quito: Ecuador F. B. T.

Zavala Egas, J. (2018). *Derecho constitucional. Tomo I*. Guayaquil: EDINO.

ANEXOS

Cuenca, 28 de febrero de 2021

Que, de acuerdo al software de antiplagio Turnitin, identifica como resultado del trabajo de investigación titulado **"LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, MENORES DE QUINCE AÑOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES LABORALES EN ÁREAS MINERAS"** del estudiante **JOSÉ ENRIQUE GUAMAN SARANGO** con número de cédula **1900398452**; un índice de similitud del 10%.

Es todo cuanto se puede informar.



Resumen de coincidencias	
10 %	
1	Entregado a Universidad... 1 %
2	Entregado a Universidad... 1 %
3	www.educacion.com... 1 %
4	documentos.blogspot... 1 %
5	trabajosinderechos... 1 %
6	portal.comercioh... 1 %
7	trabajosinderechos... 1 %

Atentamente

FAUSTO
RICARDO
BARRERA BRAVO

Firmado digitalmente por
FAUSTO RICARDO
BARRERA BRAVO
Fecha: 2021.03.19
10:57:42 -05'00'

Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo, Mgs.

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

La presente investigación se la realizó ante la necesidad de analizar las diferentes normativas legales como son la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se encuentran consagrados los derechos constitucionales de los ecuatorianos, así como el Código Laboral, en el cual se encuentra tipificado la forma de contratar a las personas, y sobre las actividades prohibidas para los menores de edad; así también se estudió el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su parte referente a los menores sobre sus derechos y prohibiciones en cuanto al aspecto laboral. El trabajo investigativo se lo realizó en función de métodos investigativos que buscan analizar el derecho constitucional, determinándose que las actividades mineras, es una actividad peligrosa y que se encuentra del grupo de labores no permitidas a menores.

PALABRAS CLAVE: VIOLACIÓN, DERECHOS CONSTITUCIONALES, MENORES DE 15 AÑOS, ACTIVIDADES LABORALES, MINERÍA.

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This research was conducted due to the need to analyze the different legal regulations, such as the Constitution of the Republic of Ecuador, in which the constitutional rights of Ecuadorians are enshrined, as well as the Labor Code, which typifies the form of hiring people, and the activities prohibited for minors. The Organic Code of Childhood and Adolescence was also studied in its part referring to minors about their rights and prohibitions regarding the labor aspect. The research work was performed based on research methods that seek to analyze the constitutional law, determining that mining activities are a dangerous activity and that it is one of the groups of work not allowed to minors.

KEYWORDS: VIOLATION, CONSTITUTIONAL RIGHTS, MINORS UNDER 15 YEARS OF AGE, LABOR ACTIVITIES, MINING

Cuenca, 03 de marzo de 2021

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



DR. WLADIMIR QUINCHE
ORELLANA
Documento certificado
digitalmente por emergencia
sanitaria en Ecuador por
COVID-19
Móvil-Cuenca
2021-03-03 09:16:05:00

**Dr. Wladimir Quinche Orellana Msc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

www.ucacue.edu.ec

Cuenca, 05 de marzo de 2021

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante **JOSÉ ENRIQUE GUAMAN SARANGO**, con número de cédula **1900398452** quien realizó su Trabajo de Titulación denominado **"LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MENORES DE QUINCE AÑOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES LABORALES EN ÁREAS MINERAS."**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:



Dr. Carlos Fajardo Romero
DOCENTE TUTOR

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, José Enrique Guamán Sarango portador(a) de la cédula de ciudadanía N°1900398452, En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, MENORES DE QUINCE AÑOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES LABORALES EN AREAS MINERAS”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 19 de marzo del 2021

F: 

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **GUAMAN SARANGO JOSE ENRIQUE C.C. 1900398452**, de la carrera de **DERECHO** modalidad Distancia, presento su diseño de Trabajo de Titulación con el Título "**LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, MENORES DE QUINCE AÑOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES LABORALES EN ÁREAS MINERAS**", el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **01 de julio de 2020**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 03 de marzo de 2021.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR, MGS

Elaborado por:	Ing. Paola Campoverde
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs



AB. XAVIER IÑIGUEZ
VIVAR
Documento certificado
digitalmente por
Emergencia Sanitaria en
Ecuador por COVID-19
Cuenca - Ecuador
2021-03-03 15:45-05:00



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

TÍTULO

**“LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL
DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,
MENORES DE QUINCE AÑOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES
LABORALES EN ÁREAS MINERAS”**

AUTOR: JOSÉ ENRIQUE GUAMAN SARANGO

DIRECTOR: MGS. CARLOS FAJARDO

CUENCA – ECUADOR

2020

1. TEMA

Derecho constitucional.

2. TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

“La posible vulneración del derecho constitucional al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, menores de quince años que realizan actividades laborales en áreas mineras”

3. MARCO CONTEXTUAL

El tema de investigación centra su desarrollo en torno a la violación al derecho de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes menores de quince años, al momento que se dedican a realizar actividades laborales en el cantón Zamora; por lo tanto, es importante definir el término desarrollo integral considerándolo como aquellas “condiciones de vida, la estimulación temprana, la educación, la nutrición y el afecto durante la infancia” (García, 2016), el sector de los niños, niñas y adolescentes es un grupo vulnerable y debe brindarles el Estado una atención prioritaria, debe procurarse evitar que se realicen acciones de explotación, laboral, económica, trabajo forzoso o condiciones inadecuadas para laborar debido a su temprana edad.

El derecho de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, se encuentra establecido en la constitución y busca “proteger a un menor para que por ningún motivo sean víctimas de abusos por la sociedad, sus progenitores o por terceros y así prevenir que exista un riesgo inminente en contra de ellos” (Couture, 2016). Por lo tanto, es el Estado y la familia quienes deben garantizar un adecuado medio en el cual puedan vivir los niños, niñas y adolescentes, se debe procurar crear espacios para la recreación y formación, más no crear actividades en las que se pueda realizar la explotación laboral como son las actividades mineras en las que se expone las personas a diversos peligros.

Es preocupante la información que se presenta de parte del Instituto Nacional de Estadísticas y censos en el cual se informa que “el 8,56% de los jóvenes comprendidos en edad de entre los 5 y menores de quince años, que realizan alguna actividad laboral” (INEC, 2016), lo que va contra del desarrollo integral de

los menores y adolescentes que se debe brindar de parte de la sociedad ecuatoriana y que más bien se han creado formas en las que se realice el trabajo de menores debido a su bajo costo económico.

Se han realizado estudios de parte de investigadores en los que se ha determinado que “el trabajo infantil limita el desarrollo integral al permitir la realización de actividades peligrosas” (Sandoval Escobar, 2016), por lo cual es importante de parte del estado velar por disminuir estos índices de explotación laboral que no permiten un adecuado desarrollo integral.

Es importante analizar las causas y consecuencias que origina el no garantizar el derecho de desarrollo integral a los niños, niñas y adolescentes; “quienes en toda sociedad son el futuro y de acuerdo a su formación se ve el desarrolló a la que llegará” (Cadena, 2015), por lo tanto se debe brindar las mejores condiciones para el desarrollo de educación, garantizar la alimentación y evitar que se desarrolle el trabajo infantil en condiciones inadecuadas en las que se exponga su estado de salud.

Es alarmante analizar que en Ecuador “en el primer trimestre del año 2019 al abuso y maltrato infantil se ha incrementado en un 25% con relación al primer trimestre del año 2018 (INEC, 2019), de estos indicadores se identifica la falta de respetar el derecho al desarrollo integral existiendo una mayor violación a los derechos de los menores de quince años, a los que se utiliza en actividades laborales consideradas peligrosas como son las mineras.

Al realizarse actividades laborales de parte de los menores de 15 años se desencadena otros efectos que alteran de una manera negativa como es “exposición a áreas peligrosas en las cuales las condiciones de realizar el trabajo atentan contra las seguridades básicas que se debe brindar al realizar labores de riesgo” (Cadena, 2015), es decir las personas que deben garantizar el desarrollo integral de los menores son los que los están exponiendo al realizar actividades mineras.

El garantizar el desarrollo integral de los menores provoca “formar un ser humano con altos valores éticos y morales, con un adecuado comportamiento o conducta producto de las experiencias vividas en el ambiente que lo rodea”

(Ardila, 2014), el no ofrecer un adecuado lugar para el desarrollo de los menores, lo que ocasiona es un alto índice de formar personas con un inadecuado comportamiento social.

En el cantón Zamora se han incrementado las actividades laborales en el área minera, son varias las empresas asentadas a lo largo de yacimientos minerales, que son explotados a través de minería artesanal, “en las que la salud de las personas se ve expuesta al estar al contacto de químicos y de condiciones inadecuadas para la salud humana” (Albán Escobar, 2014). Por lo cual, es importante controlar que no se realice la contratación de niños, niñas y adolescentes para este tipo de trabajo que no permite un adecuado desarrollo integral.

El trabajo infantil va contra el desarrollo integral que se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

El Estado ecuatoriano es el encargado de velar por el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual no se debe promover el trabajo infantil y se debe establecer el cuidado y lograr el desarrollo integral, encaminado a cumplir las normas constitucionales y que no explote a los menores en actividades en las que se exponga la salud.

Es importante analizar la normativa legal relacionada con el cuidado de los menores como es el Código de la Niñez y Adolescencia, en la cual se ha establecido la obligación que tiene el Estado para con lograr un adecuado ambiente en el cual puedan vivir los menores.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación. (Asamblea Nacional (CONA), 2003)

En función de todo lo expuesto se busca proteger el derecho de desarrollo integral de los menores, más aún cuando no se brinda las debidas seguridades al momento de realizar las actividades mineras y se pone en riesgo su salud y adecuada protección.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Cuáles son las consecuencias jurídicas que originan la vulneración a la violación al derecho constitucional de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes al permitirse el trabajo infantil en actividades mineras se debe a la falta de control y regulación de parte de las entidades jurídicas relacionados con estos actos?

5. OBJETO DE ESTUDIO

Derecho constitucional

6. EL CAMPO DE ACCIÓN

El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en relación a la constitución de la republica

7. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

- Derechos humanos y pluralismo jurídico

8. OBJETIVO GENERAL

Realizar una investigación jurídica como consecuencia de la posible violación del derecho de desarrollo integral, al realizarse actividades laborales en violación al derecho constitucional al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, menores de quince años que realizan actividades laborales en áreas mineras en el cantón Zamora, a través del estudio de las normas que regulan este derecho constitucional y determinar si es que ha observado todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Investigar en el derecho constitucional y en normas de menor jerarquía lo referente al desarrollo integral de los niños y niñas y adolescentes.

- Describir el procedimiento básico de nuestra legislación laboral vigente para la contratación de menores de edad.
- analizar violación al derecho constitucional al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, menores de quince años que realizan actividades laborales en áreas mineras en el cantón Zamora.

10. TIPO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo al tipo la investigación es de enfoque cualitativo, que “facilita el procedimiento para la utilización de datos teóricos” (Hernández Sampieri, 2014), la presente investigación será descriptiva centrándonos en la investigación documental con énfasis en la revisión y análisis de la Violación al derecho constitucional, de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que realizan actividades laborales en áreas mineras en el cantón Zamora, además se investigará con una tipología explicativa, lo que permitirá comprender los aspectos más relevantes.

Con referencia al alcance la investigación es explicativa “por lo cual facilita el proceso de ir describiendo las diferentes leyes que están relacionadas con el tema” (Hernández Sampieri, 2014), debido a que se profundizará en relación a la explotación laboral en el área minera, como también se identificará el fundamento del derecho de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y de esta forma determinar los efectos que se están dando en la actualidad en los Juzgados.

La investigación está compuesta por variables como son la explotación laboral infantil, la protección de los menores en materia laboral como el derecho de desarrollo integral, en tal razón se efectuará una investigación de tipo descriptiva que permita detallar y hacer comprensible estos temas.

Cabe señalar que la investigación a realizarse es cualitativa lo que nos modela es un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado.

En este enfoque las variables no se definen con la finalidad de manipularse experimentalmente, y esto nos indica que se analiza una realidad subjetiva además de tener una investigación sin potencial de réplica y sin fundamentos estadísticos. Este enfoque se caracteriza también por la no completa conceptualización de las preguntas de investigación y por la no reducción a números de las conclusiones sustraídas de los datos, además busca sobre todo la dispersión de la información en contraste con el enfoque cuantitativo que busca delimitarla.

Con el enfoque cualitativo se tiene una gran amplitud de ideas e interpretaciones que enriquecen el fin de la investigación. El alcance final del estudio cualitativo consiste en comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir las variables involucradas, se busca entenderlo. (Hernández Sampieri, 2014)

11. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Concepto de Constitución

El término constitución define a la norma máxima legal que tiene el Ecuador, por lo cual es importante analizar su origen etimológico "constitutio-onis, que significa acción y efecto de constituir, forma o sistema de gobierno de un Estado" (Sandoval Escobar, 2016), la constitución refleja a forma en que se está llevando la administración de un país, por lo tanto, debe estar organizada de una forma coherente capaz que sea incluyente de toda su población.

Analizando las conceptualizaciones encontradas se determina que es la "ley fundamental de un Estado, que define el régimen de derechos y libertades de las personas y las funciones e instituciones de la organización política" (Cadena, 2015), por lo tanto, la constitución se encuentra en un orden jerárquico superior y que las demás leyes deben estar en concordancia con ella, regulando el accionar de la sociedad y de todas las organizaciones existentes en el territorio nacional.

Estructura de la Constitución

Se ha identificado que una constitución debe estar compuesto por diferentes partes las mismas que conforman el conjunto de reglas legales que rigen la vida

jurídica de todo un pueblo, y que a su vez facilitan el accionar de la sociedad regulada por la normativa constitucional:

Es así que se han establecido las siguientes partes que debería tener una constitución: “Dogmática, orgánica y social” (Couture, 2016)

Dogmática

“Que comprende el sistema de garantías individuales o de derechos humanos” (Cadena, 2015). Es la parte de una constitución en la cual se respetan los diferentes convenios de derechos humanos y se regula el accionar de acuerdo a las garantías básicas de convivencia en sociedad.

Orgánica

Denominada así porque es el conjunto de normas fundamentales, principios e instituciones que regulan la estructura, definición, atribuciones y desafíos de los órganos o funciones del Estado y que limitan y definen el poder y acción de los gobernantes y del poder público. (Couture, 2016)

En todo país es fundamental la forma en que se encuentra organizado su poder público se debe establecer las diferentes instituciones bajo las cuales se organiza y pone en funcionamiento el Estado.

Social

La parte en la cual se trata sobre la convivencia social de una Constitución, por lo tanto, “contiene las normas que regulan y promueven el bienestar social” (Couture, 2016), y su forma de brindar asistencia al pueblo.

Derecho constitucional

Al momento de tratar sobre el derecho constitucional se basa el accionar en la constitución y su normativa jurídica, es la forma de imposición de los diferentes derechos y principios y la forma de organización de un estado en procura del bienestar social.

“El ordenamiento jurídico es un sistema reglado y estructurado en forma ordenada y, en consecuencia, jerarquizado en lo que se refiere a las normas que lo integran, que son de competencia suprema” (García, 2016). En el derecho

constitucional está establecido que son aquellas normas que son de aplicación superior, las demás leyes deben estar en concordancia y no contradecir lo que estipula la Constitución.

“Las normas constitucionales son de competencia suprema en cuanto no son sancionadoras” (Sandoval Escobar, 2016). Estas normas necesitan de otras normas especializadas a través de las cuales se pueda establecer penalidad, las normas constitucionales son de aplicación a nivel superior.

Desarrollo integral de los niños y niñas y adolescentes

Los menores en el Ecuador se encuentran dentro de los grupos de atención prioritario, por lo tanto, se debe brindar las garantías necesarias para que ellos puedan desarrollarse de una forma correcta.

El desarrollo integral debe ser entendido como un proceso por el cual los niños, niñas y adolescentes evolucionan en aspectos emocionales, cognitivos, afectivos, actitudes y aptitudes que se da dentro del entorno social, comunitario, familiar, escolar, y que se despliega dentro de un marco de libertad, dignidad y equidad. (Farith, 2014)

Adecuar a la sociedad para que esta brinde las mejores condiciones de convivencia a los menores es de importancia para toda la normativa jurídica existente, en tal razón es necesario que se implementen las diferentes leyes que vayan acorde al desarrollo integral.

Prohibición de trabajo a los menores de 15 años en el Ecuador según el Art. 138 del código de trabajo que tipifica:

Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (Asamblea Nacional (Código del Trabajo), 2005)

UNICEF define el Trabajo Infantil como:

“Cualquier trabajo que supere una cantidad mínima de horas, dependiendo de la edad del niño o niña y de la naturaleza del trabajo. Este tipo de trabajo se

considera perjudicial para la infancia y por tanto debería eliminarse” (Albán Escobar, 2014).

Según el convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo define el término Trabajo Infantil “Como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico” (Sandoval Escobar, 2016).

En el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas establece que el Trabajo Infantil se refiere a: “La participación de niños, niñas y adolescentes en actividades económicas sin que necesariamente haya de por medio una remuneración” (García, 2016)

Trabajo infantil en el Ecuador

El Ecuador ha tenido avances importantes en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil, a través de una adecuación normativa que debía ir de acuerdo a los estándares jurídicos internacionales, y la creación de instituciones que propendan a contribuir a la erradicación del trabajo infantil.

En 1997 se crea el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI) en cargo de definir políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil en el país, a través de la identificación de los sectores responsables y la elaboración de políticas de protección al menor y adolescente que se encuentra en actividad de trabajo.

Causas del Trabajo Infantil

Las principales causas para el trabajo infantil, según el programa internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil es:

- Pobreza
- Violencia
- Patrones culturales
- Permisividad social
- Falta de oportunidades
- Falta de la cobertura, calidad y obligatoriedad de la educación

- Lagunas y contradicciones normativas. (Arias Carrillo, 2015)

A pesar de existir estas causas para el trabajo de menores no involucra que estas actividades se las realice en inadecuadas condiciones con pocas garantías para su desarrollo.

Adolescente

“Es la persona de ambos sexos cuya edad se halla comprendida partir de los doce años y que no haya cumplido los dieciocho años de edad” (Cabrera Velez, 2017).

Son aquellas personas que no están comprendidas como niños pero a la vez tampoco son personas adultas, algunos de ellos debido a sus características ya realizan actividades laborales.

Niña

“Es la persona de sexo femenino que no ha cumplido los doce años de edad” (Farith, 2014). Son las personas de sexo femenino que aún no cumplen la edad de los doce años.

Niño

“Es la persona de sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad” (Farith, 2014). Al igual que las personas de sexo femenino, son los hombres que no llegan a cierta edad.

Niñez

“Edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los doce años, época en que comienza el uso de la razón” (Arias Carrillo, 2015). La niñez es una etapa en la cual se debe brindar el mayor cuidado para lograr una buena formación de las personas.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 define al de Niño, Niña y Adolescente como:

“Niño o Niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Asamblea Nacional (CONA), 2003), por esta conceptualización se ha tipificado las edades bajo las cuales se puede decir que una persona es niña o adolescente.

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 46 Núm. 2 que se refiere a las Medidas para el bienestar de los niños y adolescentes:

Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

El artículo antes mencionado prohíbe el trabajo infantil y todo tipo de explotación laboral y económica y de exponerlo a actividades nocivas o peligrosas para su salud que impidan su desarrollo personal o que limiten su derecho a la educación.

Tomando conciencia el estado del Ecuador en el 2012 se profundizan las inspecciones en los camales y mercados y se da como resultado la erradicación del trabajo infantil en los botaderos de basura y camales.

12. HIPOTESIS O IDEA A DEFENDER EN LA INVESTIGACION

Al realizarse las actividades de minería en inadecuadas condiciones de parte de los menores de 15 años, no se está violando al derecho constitucional de desarrollo integral.

13. MÉTODOLOGIA

El método que se aplicará en este proyecto de investigación, será el método cualitativo, que de acuerdo a Hernández Sampieri (2014) “permite establecer el conocimiento teórico utilizando el método inductivo- deductivo con el uso y su

técnica de la revisión bibliográfica, base de datos científicas, revistas, documentos útiles y disponibles”. El método deductivo se deduce a partir de los hechos observando basado en la ley general, y el método inductivo, formula leyes a partir de los hechos observados. Estos métodos utilizados permiten que se logre cumplir con los objetivos de investigación planteados

De lo expuesto en líneas anteriores queda claro que, para poder realizar una buena investigación, es necesario seguir una metodología organizada con actividades sucesivas que se encuentran planificadas para lograr lo propuesto.

Inductivo

“Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis” (Hernández Sampieri, 2014).

Mediante este método se va a poder conocer los efectos jurídicos que pueden provocarse al momento de realizarse actividades laborales de parte de menores sin garantías para el desarrollo de su trabajo de parte de las empresas dedicadas a la minería artesanal.

Deductivo

El método deductivo nace a partir de hechos observados basados en la ley general, método inductivo, “formula leyes a partir de hechos observados, permitiéndonos formular conclusiones y recomendaciones” (Hernández Sampieri, 2014).

Mediante el método lógico deductivo se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios.

A través de procedimiento se busca identificar los diferentes intervinientes dentro de la realización de actividades laborales de parte de menores en el área minera de tal forma que no permiten el desarrollo integral.

Analítico

Por medio de este método se logra “efectuar los análisis de los diferentes conceptos entregados como también de los fenómenos que se están estudiando” (Hernández Sampieri, 2014).

El análisis inicia su proceso de conocimiento por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad, de este modo podrá establecerse las relaciones causa-efecto entre los elementos que componen su objeto de investigación.

14. POBLACION Y LA MUESTRA

En la realización del presente trabajo no es necesario la utilización de población y muestra, toda vez que se efectuará un análisis jurídico, el que se revisará leyes y casos judiciales en los que existe vulneración al derecho de desarrollo integral de los menores de 15 años, cuando estos realicen actividades mineras y no tengan las respectivas seguridades.

15. CORONOGRAMA DE TAREAS

Calendario	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
Actividades				
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos				
Elaboración de la fundamentación teórica				
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información				
Validación de los instrumentos de recolección de información				
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información				
Procesamiento y análisis de la información				

Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación				
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones				
Elaboración del informe final de la investigación				
Presentación del informe final en la secretaría de la Unidad Académica				
Sustentación individual ante un tribunal de grado				

16. BIBLIOGRAFÍA

- Albán Escobar, F. (2014). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ardila, M. (2014). La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional. *Revista Derecho del Estado*, 23.
- Arias Carrillo, J. C. (2015). *El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes y las consecuencias legales de la adopción*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador). (2008). *Constitución de la República del Ecuador. 2008*. Quito: Registro Oficial No. 449, Publicado el 20 de Octubre de 2008 .
- Asamblea Nacional (Código del Trabajo). (2005). *Código del Trabajo*. Quito: Registro Oficial No. 167. Aprobado el 16 de diciembre de 2015.
- Asamblea Nacional (CONA). (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial 737. Publicado el 03 de enero de 2003.
- Cabrera Velez, J. P. (2017). *Interés superior del niño*. Quito: Cevallos librería jurídica.
- Cadena, J. (2015). *Derecho de familia. Serie: Líneas individuales de pensamiento jurisdiccional*. Quito: CIDES.
- Couture, E. J. (2016). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Farith, S. (2014). *Derechos de la Niñez y Adolescencia. De la convención sobre los derechos del niños a las legislaciones integrales*. Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- García. (2016). *El derecho de menores como derecho mayor la condición jurídica de la infancia en América Latina*. Bogotá: Ándes.

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc GrawHill.

INEC. (2016). *Compendio estadístico año 2016*. Quito: Editorial INEC.

INEC. (2019). *Informe de situación social de las familias del Ecuador año 2019*. Quito: CEP.

Sandoval Escobar, K. (2016). *El trabajo infantil y su influencia en la violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador*. Loja: Universidad Nacional de Loja.

**17. FIRMAS DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN
QUE APRUEBA EL DISEÑO DEL ANTEPROYECTO**

Cuenca 03 de junio de 2020

José Enrique Guamán Sarango

C.I. 1900398452

Investigador(a)

Dr. Carlos Julio Fajardo Romero Mgs.

Tutor

Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo Mgs.

Responsable de Investigación

Derecho – Distancia

Dr. Carlos Julio Fajardo Romero Mgs

Responsable de la Unidad de Titulación

Derecho – Distancia

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo fecha:

